Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

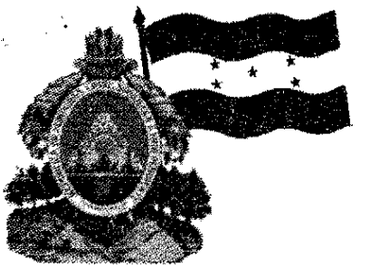

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. SÁBADO 25 DE OCTUBRE DEL 2008. NUM. 31,744

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 158-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 245, numerales 2) y 12) de la Constitución de la República, suscribió el 25 de agosto del presente año, la DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA).

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la suscripción del Instrumento Internacional mencionado en el considerando anterior, en el Marco de la II Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA), que se realizó en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el veinticinco de agosto de 2008, el Presidente de la República de Honduras también suscribió la DECLARACIÓN CONJUNTA, por medio de la cual, los países miembros del ALBA aprobaron cooperar, de manera inmediata, con los esfuerzos que realiza el Gobierno de Honduras a fin de reducir la pobreza e incentivar programas sociales en las diversas áreas que se indican en dicha Declaración Conjunta.

SUMARIO

	Sección A Decretos y Acuerdos	
158-2008	**PODER LEGISLATIVO** Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes los Instrumentos Internacionales siguientes: **A) LA DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA); Y, B) LA DECLARACIÓN CONJUNTA.**	A. 1-4
112-2008	Decreta: Reformar el artículo 48 de la **LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.**	A. 5
114-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO FINANCIERO No.4381-HO, suscrito el 2 de julio de 2008	A. 6-15
STSS-252-08	**SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** Acuerda: **REGLAMENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES HONDUREÑOS EN EL EXTRANJERO.**	A. 16-22
397-08	**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** Acuerda: Fijar en todo el territorio nacional el precio de comercialización del frijol a un máximo de DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00) la libra y **CINCUENTA LEMPIRAS** (L. 50.00) la medida de cinco libras.	A. 23
	AVANCE	A. 24
	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B 1-16

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CONSIDERANDO: Que la Declaración Conjunta prevé relaciones de cooperación internacional, entre otras, en las áreas siguientes: a) Prospección y Producción Petrolera en el Caribe hondureño; b) Proyectos presentados al Fondo Petrolero para la Producción de Alimentos que consisten en un Fondo Especial de Semillas para atender la demanda de pequeños y medianos productores y también un Centro de Desarrollo Genético para ayudar al pequeño ganadero del país; c) Asistencia técnica para la Televisión Estatal; d) Ampliación de la Cooperación Médica en Honduras para la población de bajos ingresos, así como la de áreas rurales; e) Fortalecimiento del Programa de Becas; f) Ampliación del Programa de Alfabetización Masiva "YO SI PUEDO", en doscientos seis (206) municipios para declarar el territorio nacional libre de analfabetismo; g) Apoyo al Programa de Ahorro Energético; h) Evaluación de las necesidades del Gobierno de Honduras para la adquisición de medicamentos genéricos; e, i) Otras formas de cooperación tendentes a apoyar a nuestro país en el logro de su independencia energética y su seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, de conformidad con el Artículo 205, numeral 36), Parte Segunda de la Constitución de la República, tiene la atribución de aprobar los proyectos de contratación de empréstitos del Poder Ejecutivo que, aunque convenidos en el país, han de ser financiados con capital extranjero

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 245, Parte Primera y numerales 2), 13), y 21) de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo tiene la atribución de celebrar tratados y convenios y ratificarlos, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública o requieran modificación de disposiciones legales; asimismo, la de negociar empréstitos, efectuar su contratación, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestaria del año 2008, se han emitido los dictámenes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras, relacionados con las operaciones crediticias consistentes en: a) El otorgamiento de una línea de crédito al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola de Honduras (BANADESA), por un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US$.30,000,000.00), con el fin de apoyar el programa de créditos, a bajas tasas de interés, a micros, pequeños y medianos agricultores; y, b) La emisión de bonos en Lempiras por un monto equivalente a CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US$.100,000,000.00) que adquirirá la República Bolivariana de Venezuela destinados a programas de vivienda para la población de bajos ingresos y crédito al sector informal de la economía.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo dentro del espíritu de complementariedad y colaboración que debe de existir con el Congreso Nacional y en el contexto del ejercicio de las atribuciones constitucionales que a cada uno corresponde, ha suscrito, en beneficio del pueblo hondureño, el "ACUERDO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" el 13 de julio del año en curso.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 15 de la Constitución de la República, Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y democracia universal.

CONSIDERANDO: Que en la referida Declaración Conjunta, se formaliza además, la donación de la República Bolivariana de Venezuela de cien (100) tractores de la marca Veniran Tractor, con todos sus accesorios, para que sean distribuidos en beneficio del campesinado hondureño con el objeto de promover la producción y productividad en el agro.

CONSIDERANDO: Que la DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA) y el ACUERDO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, no contiene ninguna obligación que comprometa la libertad, soberanía y autodeterminación de nuestro país y que no contiene ningún componente de vínculo militar, político o ideológico, ni lesiona los postulados constitucionales y el marco jurídico secundario.

CONSIDERANDO: Que constitucionalmente, ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República y que quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la Patria, la responsabilidad en este caso es imprescriptible.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes los Instrumentos Internacionales siguientes: **A) LA DECLARACIÓN DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS A LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA); Y, B) LA DECLARACIÓN CONJUNTA,** por medio de la cual los países miembros del ALBA aprobaron cooperar, de manera inmediata, con los esfuerzos que realiza el Gobierno de la República a fin de reducir la pobreza e incentivar programas sociales en las diversas áreas que en ésta se indican, suscritos ambos en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 25 de agosto del presente año, así como el **ACUERDO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,** suscrito en Maracaibo, Venezuela, el 13 de julio del presente año, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial.

Se hace especial reserva de todos los aspectos que contradigan, desnaturalicen o disminuyan los principios, bienes, recursos naturales, derechos de propiedad y libre empresa, todos consignados en la Constitución de la República, leyes secundarias y especiales, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Honduras es parte y se reafirman los principios de democracia participativa y el respeto a la no intervención y la autodeterminación de los pueblos y la paz.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que: a) Efectúe la contratación de una Línea de Crédito en términos concesionales definidas a nivel internacional y aceptadas por Honduras con el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) por un monto de TREINTA MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US$.30.000,000.00), que el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola de Honduras (BANADESA) destinará a apoyar el Programa de Créditos, a bajas tasas de interés, a micros, pequeños y medianos agricultores; y, b) Autorizar la emisión de Bonos en Dólares por un monto equivalente a CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(US$.100.000,000.00), en los mismos términos concesionales, bonos que adquirirá la República Bolivariana de Venezuela destinados a financiar los Programas de Vivienda para la población de bajos ingresos, así como créditos al sector informal de la economía.

Los recursos serán manejados bajo la figura de Fideicomisos por el Banco Central de Honduras, reglamentado por el Poder Ejecutivo. Reglamento que deberá ser aprobado por la Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional de la República quien informará al Pleno del mismo y posteriormente siempre, mientras tanto dichos fondos serán depositados como reserva internacional en el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Autorizar también al Poder Ejecutivo para que proceda a aceptar de la República Bolivariana de Venezuela la donación de cien (100) tractores de la marca "Veniran Tractor", con todos sus accesorios, los que serán distribuidos equitativamente a través de las diferentes Confederaciones Campesinas, para efecto de ejecución del proyecto se constituirá un Comité Ejecutivo con un representante de cada una de ellas.

ARTÍCULO 4.- El Congreso Nacional, designará a una Comisión Especial de Seguimiento, la cual deberá cumplir con las responsabilidades siguientes:

1) Dar seguimiento al proceso de implementación del ACUERDO DE LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA);

2) Recibir del Poder Ejecutivo un Informe Trimestral de cumplimiento de esta Ley;

3) Informar cada seis (6) meses sobre las incidencias del ACUERDO DE LA ALTERNATIVA BOLIVARIANA PARA LOS PUEBLOS DE NUESTRA AMÉRICA (ALBA) al Pleno del Congreso Nacional, así como sus resultados tanto del punto de vista social como del punto de vista financiero; e igualmente enviar copia de los resultados a cada una de las Bancadas de los diferentes partidos que integran el Congreso Nacional; y,

4) Proponer iniciativas de Ley en relación a la implementación del Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de octubre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

ENRIQUE FLORES LANZA

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 112-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento fue puesta en marcha el 28 de octubre del 2003, siendo su objetivo básico la descentralización de los sistemas de agua potable y saneamiento del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), estipulando que dicha descentralización debería estar terminada en un lapso de cinco (5) años a partir de la promulgación de la Ley.

CONSIDERANDO: Que es necesario readecuar el marco legal e institucional del sector agua potable y saneamiento, a efecto de mejorar la planificación, regulación y prestación de los servicios con amplia participación de los sectores sociales, para garantizar a la población servicios de agua potable y saneamiento con calidad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que quedan por traspasar diecinueve (19) sistemas de agua a las municipalidades, a más tardar en octubre del año 2008 y aún no se cuenta con los recursos suficientes para dicho traspaso, entre los cuales se encuentra el acueducto de Tegucigalpa que requiere mayor tiempo para cumplir con las tareas que la Ley manda a la Municipalidad y al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA); así como también identificar la forma de financiamiento para el pasivo laboral requerido, y de igual forma el requerimiento de fondos y estrategias para la capacitación técnico-administrativo a los entes operadores designados por las municipalidades durante y posteriormente a los traspasos de los sistemas.

CONSIDERANDO: Que se necesitan fondos suficientes y estrategia interinstitucional para proceder a la socialización de la Ley Marco y el Plan Estratégico de Modernización de Agua Potable Sectorial (PEMAPS) ya que se hace imposible llevar acabo los traspasos de los acueductos aún pendientes en Octubre del año 2008, por la falta de los recursos económicos para cumplir con las metas y objetivos que enmarca la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar el artículo 48 de la **LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO,** contenida en el Decreto No. 118-2003 de fecha 20 de agosto del año 2003, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de octubre del año 2003 y la que entró en vigencia el 28 de octubre del año 2003, el cual se leerá de la manera siguiente:

ARTÍCULO 48.- Los sistemas actualmente a cargo del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y los bienes directamente afectados a su prestación, serán transferidos gradualmente a las municipalidades correspondientes, sus condiciones para asumir la operación, serán evaluadas y dictaminadas por el ente regulador.

Para los fines anteriores el proceso de traspaso deberá estar terminado en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de la presente Ley. Durante este período el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) dará asistencia a las municipalidades para su capacitación en aspectos técnicos y administrativos relacionados con la operación de los servicios.

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) actuará como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Agua y Saneamiento (CONASA) y su Gerente General participará en sus reuniones con voz pero sin voto. Asimismo, durante la transición de traspaso de los sistemas de agua potable y saneamiento a las municipalidades, el ente regulador tendrá la responsabilidad de controlar y fijar las condiciones de calidad del servicio y de las tarifas que por servicios de agua potable y saneamiento establezca el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo proceda a emitir las reformas correspondientes al Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, contenida en el Acuerdo Ejecutivo No.006-2004, en lo concerniente al artículo reformado, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de septiembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

ELSA PALOU

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Poder Legislativo

DECRETO No. 114-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que este Congreso Nacional de la República, mediante Resolución No.6-2008, en el punto No.5, numeral 3), del Acta No.21, que contiene la sesión celebrada el día martes 3 de junio de 2008, resolvió aprobar en todas y cada una de sus partes las bases del Convenio Financiero No.4381-HO, a ser suscrito entre la Asociación Internacional de Fomento (AIF), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, por un monto de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.9,800,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, GOBERNABILIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL".

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONVENIO FINANCIERO No.4381-HO, suscrito el 2 de julio de 2008, entre la Asociación Internacional de Fomento (AIF), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por monto de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG.9,800,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, GOBERNABILIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL", que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. NÚMERO DE CRÉDITO 4381-HO. Convenio Financiero. (Proyecto de Calidad de la Educación, Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional). Entre LA REPÚBLICA DE HONDURAS y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO. Fecha 02 de julio, 2008. NÚMERO DE CRÉDITO 4381-HO. ACUERDO DE CRÉDITO. ACUERDO con fecha 2 de julio de 2008, suscrito entre la REPÚBLICA DE HONDURAS (El Prestatario) y la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO (La Asociación). El Prestatario y la Asociación por este medio acuerdan lo siguiente: **ARTÍCULO I-CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES.** 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral del mismo. 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otra manera, los términos en mayúscula utilizados en este Acuerdo tienen los significados atribuidos a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo. **ARTÍCULO II- EL CRÉDITO.** 2.01. La Asociación acuerda otorgar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidas o referidas en este Acuerdo, un crédito por un monto equivalente a Nueve Millones Ochocientos Mil Derechos Especiales

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de Giro (DEG9,800,000) (indistintamente, el Crédito y el Financiamiento) para ayudar en el financiamiento del proyecto descrito en el Calendario 1 de este Acuerdo (el Proyecto). 2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Crédito de acuerdo con la Sección IV del Calendario 2 de este Acuerdo. 2.03. La Comisión de Compromiso Máxima a pagar por el Prestatario sobre el Crédito no Utilizado deberá ser la mitad de uno por ciento (1/2 de 1%) por año. 2.04. El Cargo por Servicios a pagar por el Prestatario sobre el Crédito desembolsado deberá ser igual a tres cuartos del uno por ciento (3/4 de 1%) por año. 2.05. Las Fechas de Pago son 1 de junio y 1 de diciembre de cada año. 2.06. El monto principal del Crédito deberá ser reembolsado de acuerdo con el calendario de pagos establecido en el Calendario 3 de este Acuerdo. 2.07. La Moneda de Pagos es Dólares de Estados Unidos. **ARTÍCULO III- EL PROYECTO.** 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Proyecto. Para este fin, el Prestatario llevará acabo el Proyecto a través de la Secretaría de Educación (SE) de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. 3.02. Sin limitación en cuanto a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, y excepto que el Prestatario y la Asociación deseen acordar lo contrario, el Prestatario deberá asegurar que el Proyecto se lleve acabo de acuerdo a las disposiciones del Calendario 2 de este Acuerdo. **ARTÍCULO IV- RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.** 4.01. Los Acontecimientos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente: (a) El personal clave en la SE haya sido reemplazado, de tal manera que afectará, en opinión de la Asociación, material y adversamente, la implementación del Proyecto. (b) El Decreto No.266-98 o cualquier disposición del mismo que haya tenido que ser enmendada, suspendida, revocada, derogada, renunciada o no ejecutada, de tal manera que afecte materialmente y adversamente, en opinión de la Asociación, la capacidad del Prestatario para llevar acabo el Proyecto. 4.02. Los Acontecimientos Adicionales de Acelerar la Suspensión consisten en lo siguiente: (a) Que el acontecimiento especificado en el párrafo (a) de la Sección 4.01 de este Acuerdo ocurre y continúa por un período de sesenta (60) días después que la notificación del evento ha sido dada por la Asociación al Prestatario. (b) Que el acontecimiento especificado en el párrafo (b) de la Sección 4.01 de este Acuerdo ocurra. **ARTÍCULO V- FECHA DE ENTRADA EN VIGOR; TERMINACIÓN.** 5.01. Las Condiciones Adicionales de Efectividad consisten en lo siguiente: (a) La (UCE) ha sido provista del personal adecuado tal como se estipula en el párrafo 2 (b) de la Sección I.A del Calendario 2 de este Acuerdo; y, (b) El Manual de Operaciones ha sido puesto en práctica por el Prestatario. 5.02. Sin perjuicio de las disposiciones de las Condiciones Generales, el Plazo Fatal de Efectividad es noventa (90) días después de la fecha de este Acuerdo, pero en ningún caso, en un plazo mayor de dieciocho (18) meses después de la fecha de aprobación del Crédito por la Asociación la cual, expira en 2 de julio de 2009. 5.03. Para propósitos de la Sección 8.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en la cual, las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo (aparte de las disposiciones para obligaciones de pagos) terminará veinte (20) años después de la fecha de este Acuerdo. **ARTÍCULO VI. REPRESENTANTES; DIRECCIONES.** 6.01. El Representante del Prestatario es el Ministro de la Secretaría de Finanzas (SEFIN). 6.02. La Dirección del Prestatario es:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Dirección General de Crédito Público Avenida Cervantes.
Tegucigalpa, M.D.C.
Honduras, C.A.

Cable:	Télex:	Facsímile:
Hacienda	1308	(504) 237-4142
Tegucigalpa	FINANZAS HO	(504) 220-5661

6.02. La Dirección de la Asociación es:
Asociación Internacional de Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Cable:	Télex:	Facsímile:
INDEVAS	248423 (MCI)	1-202-477-6391
Washington, D.C.		

ACUERDAN en_____, en el día y año escritos anteriormente, REPÚBLICA DE HONDURAS: (F.I.) Representante Autorizado. ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. (F.I.) Representante Autorizado. Testigo de Honor. (F) MANUEL ZELAYA ROSALES, Presidente."

"CALENDARIO 1. Descripción del Proyecto. El objetivo del Proyecto es apoyar al Prestatario a incrementar la cobertura, calidad, rendición de cuentas y gobernabilidad de su sistema de educación básica. Parte 1: Intervenciones de Mejoramiento y Expansión para atender las Necesidades Educativas de los Pobres. A. Apoyo al establecimiento de aproximadamente 800 CCEPREB, con la infraestructura aceptable para la Asociación y Mantenimiento de su capacidad de operación a través de la provisión de los materiales pedagógicos y sustituibles, el reclutamiento, capacitación y pago de estipendios a voluntarios y la supervisión de la entrega de los respectivos servicios educativos. B. Mejoramiento de la Calidad de la Educación en Escuelas PROHECO multigrados y Escuelas PROHECO-EIB usando técnicas pedagógicas probadas internacionalmente para incrementar la calidad de los servicios entregados en ambientes multigrados, a través de la capacitación de maestros y provisión de materiales pedagógicos. Parte 2: Participación Comunitaria en la Administración de la Escuela. A. Apoyo a la consolidación e institucionalización del sistema de administración de la escuela del Prestatario a través de: 1. El desarrollo de una revisión de las modalidades de administración de la escuela existentes del Prestatario para consolidarlas en manuales operativos para la participación de la comunidad en la administración de la escuela; 2. El fortalecimiento de los sistemas de administración de la escuela y la administración del personal de enseñanza del Programa PROHECO; 3. El fortalecimiento de PROHECO a través de: (a) asistencia técnica para institucionalizar PROHECO como un programa regular de la SE; (b) asistencia técnica para evaluar alternativas para mejorar los salarios y beneficios para los maestros PROHECO; y, (c) actividades orientadas al fortalecimiento de las capacidades de las AECOs en administración financiera; 4. La evaluación y fortalecimiento del sistema de administración de las escuelas tradicionales del Prestatario; y, 5. El fortalecimiento de la administración social de las entidades de administración escolar del Prestatario para promover alianzas con otras instituciones que apoyen el sector educación del Prestatario. B. Fortalecimiento de la capacidad de planificación del centro escolar del Prestatario y asignación de recursos para la calidad de la educación, a través de: 1. La provisión de asistencia técnica para apoyar la implementación de un modelo único para los PEC; 2. La provisión de asistencia a maestros, padres y directores en las redes de escuelas rurales para mejorar la

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

preparación de los PER; 3. El desarrollo e implementación de los sistemas de monitoreo y retroalimentación de la escuela para los resultados de la implementación de los PEC; 4. El desarrollo de programas de capacitación para los maestros PROHECO; 5. el fortalecimiento de las estrategias de asignación de recursos educativos e insumos a nivel de la escuela y el desarrollo sistemas eficientes de distribución y recepción que incluyan la participación de la comunidad; y, 6. El fortalecimiento del sistema de asignación y destino para las transferencias financieras a las diversas modalidades de administración de la escuela. C. Apoyo al desarrollo e implementación de un sistema de monitoreo y evaluación para la administración de la escuela, a través de: 1. El desarrollo e implementación de una evaluación institucional de la escuela, integrando el PEC y el PER; 2. El fortalecimiento de un monitoreo participativo para la evaluación de los resultados de la enseñanza y desempeño de los maestros; 3. El fortalecimiento e integración de los sistemas de recolección de datos y retroalimentación para las estadísticas educativas; y, 4. El desarrollo de un programa de construcción de la capacidad para mejorar el desempeño de la escuela a nivel de las comunidades y asociaciones de padres para promover el diálogo y la rendición de cuentas respecto a la educación. Parte 3: Gobernabilidad y Fortalecimiento Institucional de la SE. A. 1.Construir la capacidad dentro de la SE a nivel central y departamental y crear una plataforma tecnológica basada en la red que permita mejorar la toma de decisiones y el monitoreo del desempeño. 2. Generar información acerca del desempeño del sector educación del Prestatario a todos los niveles (nacional, departamental, distrital y de escuelas) accesible al público en general y usado para la toma de decisiones a todos los niveles. 3. Nivelar y fortalecer la unidad de estadísticas educativas de la SE para implementar un sistema de estadísticas educativas confiables y consistentes para todos los niveles (nacional, departamental, distrital y de las escuelas). 4. Expandir, fortalecer, actualizar y mantener el SIARHD a los niveles central y subnacional para proporcionar información confiable sobre los maestros a todos los niveles (nacional, departamental, distrital y de escuelas), incluyendo información sobre el ausentismo de los maestros y llegadas tardías a nivel de escuela, integrando el SIARHD con el SIAFI. 5. Fortalecer la capacidad para la planificación educativa en el uso de la información para la toma de decisiones del Prestatario en los niveles central y departamental. B. Promover la participación del Prestatario en las evaluaciones estandarizadas del aprendizaje de los estudiantes y fortalecer las capacidades institucionales de la SE para usar la información para monitorear los resultados del aprendizaje y de la toma de decisiones, e incrementar la total transparencia a través de la diseminación de los resultados. C. Apoyar el mejoramiento e implementación de los procesos y procedimientos críticos de administración de los recursos humanos para un sistema más eficaz de control de personal para los maestros. Parte 4: Administración del Proyecto. Apoyar a la SE en la implementación, monitoreo y evaluación del Proyecto. **"CALENDARIO 2: Ejecución del Proyecto. Sección I. Arreglos de Implementación. A. Arreglos Institucionales.** 1. El Prestatario, a través de la SE, establecerá y mantendrá a través de toda la implementación del Proyecto un comité de dirección responsable de supervisar y coordinar, integrada por el Ministro de la SE, los Vice-Ministros de la SE, sus asesores técnicos, el Jefe de la UPEG y los jefes de línea de los departamentos de la SE (u otra composición acordada con la Asociación y establecida en el Manual de Operaciones) presidida por el Ministro de la SE o su delegado, y cuyas funciones incluirán: (a) compilar los planes anuales de implementación y adquisiciones para el Proyecto. (b) Liderar y coordinar el diálogo sobre las políticas específicas

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

necesarias para la implementación del Proyecto; y, (c) monitorear la implementación de los planes anuales para el Proyecto y el cumplimiento de las metas. 2. (a) El Prestatario, a través de la SE, mantendrá, durante toda la implementación del Proyecto, la unidad de coordinación de EFA (UCE), con la composición, funciones y responsabilidades aceptables a la Asociación y establecidas en el Manual de Operaciones, incluyendo la administración del Proyecto y de EFA-PF. (b) El Prestatario asegurará que la UCE esté, en todo tiempo, durante la implementación del Proyecto dirigida por un coordinador y asistida por el personal en la cantidad adecuada (incluyendo entre otros, un especialista en adquisiciones, un especialista en administración financiera, un especialista en monitoreo y asistentes financieros y de adquisiciones), todos con las calificaciones y experiencia satisfactorias para la Asociación. El Prestatario se compromete a que, al menos la Asociación acordara lo contrario, el personal de la UCE será contratado solamente en base a criterios profesionales y sólo será reemplazado por razones relacionadas con su desempeño. **B. Documentos de Implementación.** 1. (a) El Prestatario, a través de la SE, adoptará un Manual de Operaciones del Proyecto, satisfactorio a la Asociación, fijando en esto reglas, métodos lineamientos y documentos estándar para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo lo siguiente: (i) (A) Una detallada descripción de las actividades de implementación del Proyecto, su secuencia y programación prospectiva y bases comparativas en relación a esto; y, (B) Los detallados arreglos institucionales con respecto a ello; (ii) Los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, de elaboración de informes de ejecución, financieros, de adquisiciones, y de desembolsos del Proyecto, incluyendo todos los documentos estándar pertinentes y los modelos de contratos en relación a ello; (iii) El IPP para el Proyecto; (iv) El plan de monitoreo y supervisión del Proyecto, incluyendo todos los aspectos económicos y sociales en relación a ello; y, (v) los indicadores de desempeño del Proyecto. (b) El Prestatario a través de la SE, llevará a cabo el Proyecto de acuerdo con el Manual de Operaciones. (c) El Manual Operativo será enmendado de cuando en cuando con la previa aprobación de la Asociación. En el caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual de Operaciones y los de este Acuerdo, los términos de este Acuerdo prevalecerán. **C. Anti-Corrupción.** El Prestatario asegurará que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones de los Lineamientos Anti-Corrupción. **D. Salvaguardas.** El Prestatario, a través de la SE, asegurará que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con el IPP preparado por el Proyecto. **Sección II. Monitoreo, Informes y Evaluación del Proyecto. A. Informes del Proyecto. El** Prestatario monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará los Informes respectivos de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.08 de las Condiciones Generales y con base a los Indicadores de Desempeño. Cada Informe de Proyecto cubrirá el período de un semestre, y será remitido a la Asociación en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días después del fin del período cubierto por dicho informe. **B. Administración Financiera, Informes Financieros y Auditorías.** 1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de administración financiera de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.09 de las Condiciones Generales. 2. El Prestatario preparará y remitirá a la Asociación, como parte de los Informes del Proyecto, informes financieros intermedios no auditados del Proyecto cubriendo el semestre, en forma y sustancia satisfactorios a la Asociación. 3. El Prestatario tendrá sus Estados Financieros auditados de acuerdo con las disposiciones 4.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros cubrirá el período de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para cada período serán remitidos a la Asociación no más tarde que seis (6) meses después de finalizado el período en referencia. 4. No más allá de noventa (90) días después de la Fecha de Efectividad, el Prestatario, a través de la SE, llevará

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a cabo un plan de acción acordado con la Asociación con fecha 8 de marzo del 2007 para el fortalecimiento de la administración financiera de la SE en relación al Proyecto. **Sección III. Adquisiciones. A. General. 1. Bienes y Servicios distintos a Consultorías.** (a) Todos los bienes y servicios (distintos a los servicios de consultorías) requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Crédito serán adquiridos de acuerdo a los procedimientos establecidos o referidos en la Sección 1 de los Lineamientos de Adquisiciones, y de las disposiciones de esta Sección. (b) Sin ninguna limitación respecto a otras disposiciones establecidas en esta Sección o en los Lineamientos de Adquisiciones, las siguientes disposiciones expresamente regirán la adquisición de bienes y servicios (distintos a los servicios de consultoría) bajo esta Sección: (i) Los contratos serán adjudicados a la oferta más baja de Licitación evaluada de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos de licitación, y sin tomar en cuenta, en la evaluación, el costo financiero de los componentes en divisas. (ii) Los licitantes extranjeros, como una condición para someter licitaciones, no serán requeridos a: (A) Ser registrados en el territorio del Prestatario; (B) Tener un representante en el territorio del Prestatario; (C) Estar asociado con oferentes o contratistas del territorio del Prestatario; (D) Certificar que, en su país de origen, oferentes o contratistas del territorio del Prestatario están facultados para participar en procedimientos competitivos de licitación bajo iguales condiciones con otros licitantes. (iii) Los contratos no serán divididos sólo con el propósito de reducir las cantidades de los contratos. **2. Servicios de Consultoría.** (a) Todos los servicios de consultores requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Crédito serán adquiridos de acuerdo con los requerimientos establecidos o referidos en la Sección I y IV de los Lineamientos de Consultores y con las disposiciones de esta Sección. (b) Sin limitación de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Sección o en los Lineamientos de Consultores, lo siguiente expresamente gobernará la adquisición de los servicios de consultores bajo esta Sección: (i) los consultores extranjeros estarán facultados para participar en el proceso de selección aun cuando hubiera disponibilidad de consultores del territorio del Prestatario para los servicios que están siendo adquiridos; y, (ii) A los consultores extranjeros no se les solicitará estar registrados con asociaciones del territorio del Prestatario o estar asociados con firmas consultoras del territorio del Prestatario como una condición para participar en cualquier proceso de selección. **3. Definiciones.** Los términos en mayúsculas usados abajo en ésta sección para describir los métodos particulares de adquisición o los métodos de revisión por la Asociación de contratos particulares, se refieren al método correspondiente descrito en los Lineamientos de Adquisición, o Lineamientos de Consultores, según sea el caso. **B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes y Servicios distintos a los de Consultores. 1. Licitación Competitiva Internacional.** Excepto que se disponga de otra manera en el párrafo 2 de abajo, bienes y servicios (distintos a los servicios de consultores) serán adquiridos bajo contratos adjudicados con base a Licitación Competitiva Internacional. **2. Otros Métodos de Adquisición de Bienes y Servicios Distintos a los de Consultores.** La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición, distintos a los de Licitación Internacional Competitiva, los cuales podrán ser usados para bienes y servicios (distintos a los servicios de consultores). El Plan de Adquisiciones especificará las circunstancias bajo las cuales tales métodos podrán ser usados:

Método de Adquisición
(a) Licitación Internacional Competitiva
(b) Cotización
(c) Contratación Directa

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

C. Métodos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultores. 1. Selección basada en Calidad y Costo. Excepto que se disponga de otra manera en el párrafo 2 de abajo, los servicios de consultores serán adquiridos bajo contratos adjudicados con base a Selección Basada en Calidad y Costo. **2. Otros Métodos de Adquisición de Servicios de Consultores.** La siguiente tabla especifica los métodos de adquisición distintos a la Selección basada en Calidad y Costo, la cual puede ser usada para servicios de consultores. El Plan de Adquisiciones especificará las circunstancias bajo las cuales tales métodos podrán ser usados.

Método de Adquisición
(a) Selección basada en calidad
(b) Selección basada en costo mínimo
(c) Elección basada en las calificaciones de los Consultores
(d) Selección basada en una fuente única (single source)
(e) Procedimientos Establecidos en el párrafo 5.2 y 5.3 de los Lineamientos de Selección de Consultores Individuales
(f) Procedimientos de una sola fuente para la Selección de Consultores Individuales

D. Revisión de las Decisiones de Adquisición de la Asociación. El Plan de adquisiciones establecerá los contratos que serán sujetos a la revisión previa de la Asociación. Todos los otros contratos serán sujetos a una Revisión Posterior por la Asociación. **Sección IV. Retiro de Fondos del Crédito. A. General.** 1. El Prestatario retirará los fondos del Crédito de acuerdo con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y las instrucciones adicionales que la Asociación especificará a través de notificación al Prestatario (incluyendo "los Lineamientos de Desembolso del. "Banco Mundial para los Proyectos") de mayo del 2006, revisados de cuando en cuando por la Asociación y aplicables a este Acuerdo apegadas a tales instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles establecidos en la Tabla del párrafo 2 siguiente. 2. La siguiente tabla especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados con los fondos del Crédito (Categorías), las asignaciones de las cantidades del Crédito a cada categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados para Gastos Elegibles en cada categoría:

Categoría	Cantidad del Crédito Asignada (expresada en DEG)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados por el Crédito
(1) Bienes, servicios de consultores, servicios distintos a los de consultores y capacitación para la Parte 1 del Proyecto	4,000,000	100%
(2) Bienes, servicios de consultores, Servicios distintos a los de consultores y capacitación para la Parte 2 del Proyecto	2,250,000	100%
(3) Bienes, servicios de consultores, servicios distintos a los de Consultores capacitación y costos operativos para la Parte 3.A. del Proyecto	2,650,000	100%
(4) Bienes, servicios deconsultores, servicios distintos a los de Consultores y capacitación para la Parte 3 del Proyecto distintos a los cubiertos por la Categoría (3) de arriba	450,000	100%
(5) Bienes, servicios de consultores, capacitación y costos operativos para la Parte 4 del Proyecto	450,000	100%
Total Costo	**9,800,000**	

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

B. Condiciones para los Retiros; Período de los Retiros. 1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, ningún retiro de fondos será hecho con respecto a: (a) los pagos hechos por los gastos previos a la fecha de este Acuerdo, excepto los retiros hechos hasta una cantidad acumulada que no exceda los US$.300,000 o su equivalente, la cual puede ser hecha para: (i) pagos hechos previo a la fecha, pero después del 1 de junio del 2007 (pero en ningún caso más de un año de la fecha de este Acuerdo), para Gastos Elegibles bajo las Partes 1 y 4 del Proyecto; y, (ii) pagos hechos previo a esta fecha pero después que la condición establecida en el párrafo (b) ha sido cumplida (pero en ningún caso más de un año de la fecha de este Acuerdo), para Gastos Elegibles bajo la Parte 3 de este Proyecto; o, (b) Los pagos hechos por gastos cubiertos por la Categoría 3 en el párrafo 1 de la tabla anterior, al menos que el SIARHD haya sido actualizado con base al Censo de Maestros y los resultados de la auditoría de puestos, y la exactitud de la actualización del SIARHD haya sido probada por auditorías aleatorias, todo esto de manera satisfactoria a la Asociación; o, (c) los pagos hechos por gastos cubiertos por la Categoría 2 en el Párrafo 1 de la Tabla anterior, al menos la cantidad de L.35,915,610.00 haya sido depositada en una cuenta, satisfactoria a la Asociación, para el beneficio de los maestros de PROHECO que les da el derecho a recibir sus pagos de pensión desde el 1 de enero de 1999, completamente de manera satisfactoria a la Asociación. 2. La Fecha de Cierre es el 30 de junio del 2013. **Sección V. Otros Compromisos.** 1. No más tarde que el 30 de septiembre del 2008, el Prestatario, a través de la SE, determinará los derechos para cada maestro PROHECO con respecto a los pagos de pensión que el maestro PROHECO y su empleador ha hecho desde el 1°. de enero de 1999, completamente de manera satisfactoria a la Asociación. 2. No más tarde que el 31 de diciembre del 2008, el Prestatario, a través de la SE contratará una firma regulada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, satisfactoria a la Asociación, para administrar los fondos de pensión de los maestros PROHECO. 3. No más tarde que el 1°. de Marzo del 2009, el Prestatario, a través de la SE, depositará en el fondo de pensión referido en el Párrafo 2 anterior la cantidad de L.49,258,272.00 (incluyendo la cantidad depositada en una cuenta de acuerdo al párrafo (c), Sección IV. B.1 del Calendario 2 de este Acuerdo), la cual contabilizará en detalle la cantidad específica a que tiene derecho cada maestro PROHECO empleado desde el 1 de enero de 1999 a la fecha sobre la cual el depósito es hecho (tal como esos compromisos fueron determinados en el Párrafo 1 de esta Sección V). 4. El Prestatario mantendrá y operará, de acuerdo las reglas satisfactorias a la Asociación, durante toda la implementación del Proyecto, el fondo de pensión referido en el Párrafo 3 anterior."

"CALENDARIO 3, Programa de Pagos

Fecha de Vecimiento del Pago	Cantidad Principal del Crédito a pagar (expresada como un porcentaje)*
En cada 1o. de junio y 1o. de diciembre comenzando el 1o. de junio del 2018 y concluyendo el 1o. de diciembre del 2027.	5%

*Los porcentajes representan el porcentaje de la cantidad principal del Crédito a ser pagado, excepto si la Asociación especificara lo contrario de acuerdo a la Sección 3.03 (b) de las Condiciones Generales."

PENDICE. Sección I. Definiciones. 1. "AECO" significa *Asociación Educativa Comunitaria,* una asociación sin fines de lucro (compuesta de representantes de los padres de los estudiantes asistiendo a la escuela PROHECO) investida con personería jurídica y autorizada para administrar los servicios de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Educación Pre-Básica y/o Educación Básica Inferior en dicha escuela, como lo declara el Decreto No.266-98 y el Acuerdo Ejecutivo No.007-99. 2. "Lineamientos Anti-Corrupción" significa los "Lineamientos para Prevenir y Combatir el Fraude y la corrupción en Proyectos financiados por los Préstamos del Banco Mundial) y los Créditos y Donaciones de IDA, con fecha del 15 de octubre del 2006. 3. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla de la Sección IV del Calendario 2 de este Acuerdo. 4. "Lineamientos de Consultores" significa los "Lineamientos: Selección y Empleo de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial" publicados por el Banco en mayo del 2004 y revisados en octubre del 2006. 5. CCEPREB significa Centro Comunitario de Educación Prebásica, un Centro de Educación Pre-escolar basado en la comunidad para niños de cinco (5) años en áreas rurales del Prestatario aceptable para la Asociación. 6. "Decreto" No.266-98 significa Decreto No. 266-98 del Prestatario con fecha 30 de octubre de 1998, debidamente publicado en La Gaceta Oficial del 9 de diciembre de 1998, el cual establece la base legal para la creación de AECOs, y tal definición también incluye las regulaciones de tal Decreto, tal como el Decreto y regulaciones hayan sido enmendadas a la fecha de este acuerdo. 7. "ECU" significa Unidad Coordinadora de EFA dentro de la SE, informando directamente al Ministro de la Secretaría de Educación (SE). 8. "EFA" significa el programa sub-sectorial del Prestatario en educación básica aprobado por el Congreso y publicado por la SE en septiembre del 2002. 9. "EFA-PF" significa el fondo común apoyado por EFA de acuerdo al Memorando de Entendimiento con fecha 11 de junio del 2004 entre el Prestatario, la República Federal de Alemania/ KfW, Suecia y la Asociación, tal como el mismo haya sido enmendado a la fecha de este Acuerdo. 10. "Acuerdo Ejecutivo No. 077-99" significa Acuerdo Ejecutivo No.077-99 del Prestatario con fecha 17 de febrero de 1999, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de febrero de 1999, conteniendo especiales regulaciones para las AECOs. 11. "Condiciones Generales" significa Condiciones Generales de la Asociación de Desarrollo Internacional para Créditos y Donaciones", con fecha 1 de julio del 2005 (enmendado el 15 de octubre del 2006), con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice. 12. "IPP" o "Plan de los Pueblos Indígenas" significa Plan de los Pueblos Indígenas del Prestatario para el Proyecto con fecha 14 de septiembre del 2007, así como sea enmendado de cuando en cuando con la aprobación previa de la Asociación. 13. "Lempira" y "L" cada término significa la moneda legal del Prestatario. 14. "Educación Básica Inferior" significa los servicios de educación proporcionados a los niños que asisten a los grados de primero a sexto en las escuelas públicas de acuerdo con el Sistema Educativo del Prestatario. 15. "Servicios Distintos a los de Consultores» significa con respecto a la tabla en la Sección IV. A.2 del Calendario 2 de este Acuerdo, los gastos por reproducción, promoción y distribución de materiales educativos para estudiantes y comunidades. 16. "Costos Operativos" significa con respecto a la tabla en la Sección IV. A. 2 del Calendario 2 de este Acuerdo, los gastos incrementales incurridos en la cuenta de implementación del Proyecto, incluyendo el equipo de oficina y repuestos, operación del vehículo y mantenimiento, comunicaciones y costos de seguro, costos de administración de oficina, materiales, viáticos y gastos de viaje relacionados a la supervisión del Proyecto, costos de supervisión, estipendios para voluntarios educadores bajo la parte 1.A. del Proyecto, y salarios de empleados contratados localmente. 17. "OM" o "Manual de Operaciones" significa un manual para la implementación del Proyecto como se refiere en la Sección 1.B.1 del Calendario 2 de este Acuerdo. 18. "PEC" significa Proyecto Educativo de Centro, un plan para las actividades de mejoramiento de la escuela preparado anualmente para las AECOs. 19. "PER" significa *Proyecto Educativo de Red,* un plan para las actividades de mejoramiento preparadas anualmente por la red de escuelas rurales del Prestatario. 20. "Indicadores de Desempeño" significa los indicadores para el monitoreo y evaluación del Proyecto establecidos en el Manual de Operaciones. 21. "Educación Pre-Básica" significa los servicios

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de educación proporcionados a los niños entre tres (3) y cinco (5) años de edad en las escuelas públicas de acuerdo con el sistema educativo del Prestatario. 22. "Normas de Adquisiciones" significa las "Normas: de Adquisiciones bajo los Créditos del Banco Mundial (IBRD) y los créditos de IDA" publicados por el Banco en mayo del 2004 y revisados en octubre del 2006. 23. Plan de Adquisiciones significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, con fecha 26 de noviembre del 2007 y referido en el Párrafo 1.16 de las Normas de Adquisiciones y Párrafo 1.24 de las Normas de Consultores, así como el mismo sea actualizado de cuando en cuando de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos. 24. "PROHECO" significa *Programa Hondureño de Educación Comunitaria,* el Programa de Educación Básica basado en la Comunidad de la SE creado por Decreto Ejecutivo del Prestatario No.006-99 con fecha 17 de febrero de 1999. 25. Escuela PROHECO" significa escuela pública administrada por una AECO en la cual se proporcionan Educación Pre-Básica y Educación Básica Inferior. 26. "Escuela PROHECO-EIB" significa Escuela PROHECO con educación intercultural bilingüe. 27. "SE" significa Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, el Ministerio de Educación del Prestatario. 28. "SEFIN" significa Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el Ministerio de Finanzas del Prestatario. 29. "SIAFI" significa Sistema Integrado de Administración Financiera, el Sistema Integrado de Administración Financiera del Prestatario. 30. "SIARHD" significa *Sistema Integrado de Recursos Humanos Docentes,* el Sistema Integrado de Administración de Recursos Docentes del Prestatario. 31.- "Capacitación" significa con respecto a la tabla en la Sección IV. A.2 del Calendario 2 de este Acuerdo: (i) gastos razonables de transporte, habitación, alimentación y otros gastos incurridos por los capacitadores y capacitados en relación con su entrenamiento y por facilitadores (no consultores) de capacitación; (ii) costos del curso; (iii) alquiler de locales de capacitación; gastos de preparación de materiales de capacitación, gastos de adquisición, reproducción y distribución distintos a los no cubiertos bajo los dichos en la Sección IV. A.2 del Calendario 2 de este Acuerdo. 32. "UPEG" significa Unidad de Planeación y Evaluación de la Gestión, de la Unidad de planeación y evaluación de la gestión de Prestatario, dentro de la SE. Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales. Las modificaciones de las Condiciones Generales para Préstamos y Donaciones de la Asociación del 1 de julio del 2005 (así como su enmienda del 15 de octubre del 2006) son las siguientes: 1. Párrafo (b) de la Sección 3.03 es por este medio eliminada en su totalidad."

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

REBECA PATRICIA SANTOS

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO No. STSS-252-08

30 de julio de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que para promover la inserción laboral de hondureños en el extranjero, garantizando condiciones de trabajo en estricto apego a los derechos fundamentales del trabajador y el aumento de remesas familiares que coadyuven al fortalecimiento de nuestra economía, el Soberano Congreso Nacional de la República, mediante el Artículo 2 del Decreto No. 32 del 11 de marzo del 2003, aprobó las Reformas a los Artículos 43, 44 y 45 del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto Legislativo al reformar los Artículos 43, 44 y 45 del Código de Trabajo, establece que para su correcta aplicación y cumplimiento, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, deberá emitir las regulaciones pertinentes.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó dictamen de la Procuraduría General de la República, quien fue de opinión favorable, para que se apruebe el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República emitir Acuerdos y Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que le otorgan el Artículo 245 Numeral 1 y 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 2 del Decreto Legislativo No. 32 de fecha 11 de marzo del 2003; 11, 116; 118; 119 de la Ley General de la Administración Pública; 64 numerales 2) y 7) del Decreto Ejecutivo PCM 008-97 de fecha 4 de julio de 2002.

A C U E R D A:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES HONDUREÑOS EN EL EXTRANJERO

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones fundamentales para el reclutamiento y contratación de trabajadores hondureños en la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero; así como regular, supervisar y controlar a las personas naturales o jurídicas que recluten y/o contraten mano de obra para laborar fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 2. Que compete a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo a nivel nacional, promover y ejecutar actividades de reclutamiento y conexas que deriven en la contratación de trabajadores hondureños para laborar en el extranjero. Asimismo regular, supervisar y controlar a aquellas personas naturales y/o jurídicas que se dediquen al reclutamiento y/o contratación de trabajadores para laborar en el extranjero.

ARTÍCULO 3. Se exceptúan de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los siguientes:

a) Marinos para trabajo en el extranjero.
b) Profesionales con título extendido por una institución de educación media o universitaria debidamente autorizada en el país.
c) Técnicos cuyo trabajo requiera conocimientos muy calificados previo dictamen del Ente Certificador.

Las excepciones contempladas en el presente artículo se aplicarán en los casos b y c cuando éstos sean reclutados y contratados en forma directa e individual.

ARTÍCULO 4. Las empresas o agentes reclutadores extranjeros y organizaciones sin fines de lucro que no estén domiciliados en Honduras interesadas en promover el trabajo de hondureños en el extranjero, deberán efectuar el reclutamiento y todas las acciones que conlleven la contratación de los trabajadores a través de la Dirección General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 5. Las organizaciones privadas sin fines de lucro domiciliadas en Honduras, que promuevan el trabajo de hondureños en el extranjero, podrán hacerlo, siempre y cuando dispongan de la capacidad de gestión y económica para asumir las responsabilidades y los costos del reclutamiento y de todas las acciones que conlleven la contratación de los trabajadores, a fin de que los mismos no sean trasladados a empleadores y trabajadores.

Dichas organizaciones están sujetas al presente Reglamento, exceptuando lo dispuesto en los artículos 11; 14 incisos c, d y f, artículos 17 y 25.

ARTÍCULO 6. En caso de que las organizaciones privadas sin fines de lucro domiciliadas en Honduras, que no cuenten con la capacidad para cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 5 del presente reglamento, deberán trasladar la información de la oferta de trabajo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para que la Dirección General de Empleo, realice el reclutamiento y todas aquellas actividades que conlleven a la contratación de los trabajadores.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

ARTÍCULO 7. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento se utilizarán las definiciones siguientes:

CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD: Documento emitido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo, que autoriza a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de reclutamiento y colocación de trabajadores hondureños en puestos de trabajo en el extranjero.

AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES AL EXTRANJERO: Documento emitido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo, que autoriza el traslado de trabajadores hondureños a otros países con el fin de realizar determinada actividad laboral remunerada.

RECLUTAMIENTO: Etapa previa a la contratación, que consiste en convocar, registrar, orientar, evaluar y seleccionar candidatos para un puesto de trabajo en el extranjero.

CONTRATO DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO: Documento que legaliza una relación laboral, entre empresa extranjera en calidad de empleador y trabajador hondureño, para que preste sus servicios en el extranjero, previo a la autorización correspondiente.

ACTIVIDAD REMUNERADA: Comprende toda actividad que es objeto de pago en moneda de curso legal del país destino, a consecuencia de prestación de servicios o ejecución de obras.

PERSONA NATURAL: Para fines del presente Reglamento, es únicamente aquella constituida como comerciante individual autorizada para realizar actividades de reclutamiento y colocación de trabajadores hondureños en puestos de trabajo en el extranjero.

PAÍS ORIGEN: En términos migratorios, país de donde son originarios y tiene domicilio permanente los trabajadores, en este caso Honduras.

PAÍS DESTINO: En términos migratorios, país en el extranjero donde los trabajadores hondureños prestarán sus servicios o ejecutarán obras.

ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO: Conjunto de personas naturales o jurídicas organizadas legalmente, asociadas para el bienestar común, sin perseguir fines de lucro; y que financia con recursos propios, los costos en que incurre por reclutamiento y las acciones que conlleva la contratación de trabajadores en el extranjero.

ORGANIZACIÓN CON FINES DE LUCRO: Conjunto de personas naturales o jurídicas constituidas legalmente para la consecución de un beneficio económico, persiguiendo un fin de lucro y que para financiar la prestación de servicios traslada costos y/o recupera utilidades.

DIRECCIÓN: Dirección General de Empleo, dependencia de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Honduras.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO III

DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE SE DEDICAN AL RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE HONDUREÑOS EN EL EXTRANJERO

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8. Toda persona natural o jurídica que se dedique al reclutamiento y/o contratación de hondureños en el extranjero está obligado a:

a) Tener Certificado de Operatividad vigente.
b) Facilitar al trabajador, por escrito y en idioma español, copia del contrato de trabajo.
c) Asegurar ante las autoridades administrativas del trabajo que los empleadores a quienes representan, ofrecen a los trabajadores hondureños condiciones igualitarias a las que se otorgan a sus propios nacionales.
d) Notificar a la Dirección con la debida anticipación, el cambio de su domicilio o de dirección según sea el caso.
e) Comunicar a la Dirección dentro del término de seis días calendarios contados a partir de la fecha en que se reciba del empleador, la información sobre ocupaciones, cantidad de oportunidades, tareas a realizar, copia de la oferta de trabajo, y país destino.
f) Someter a revisión de la Dirección el contrato de trabajo a suscribirse,
g) Gestionar ante la Dirección la autorización por cada desplazamiento de trabajadores hondureños al extranjero.
h) Registrar en la Dirección los contratos de trabajo que se suscriban para laborar en el extranjero.
i) Proporcionar a los trabajadores orientación e información en relación a:
   i.1. Deberes y derechos del puesto.
   i. 2. Costumbres y regulación laboral del país destino.
   i. 3. La obligación en el envío de aportación económica a sus dependientes.
   i. 4. Dirección exacta, tanto física como electrónica, números telefónicos y de fax, del Consulado más cercano a su lugar de trabajo y/o Embajada de Honduras en el país destino.
   i. 5. Manual básico del idioma para poder comunicarse en el país destino, cuando este sea distinto al español.
j) Permitir y facilitar la inspección y supervisión de sus actividades de reclutamiento y/o contratación de trabajadores hondureños para trabajar en el extranjero, por parte de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en el país origen y destino, en este último con el apoyo del representante diplomático o consular de Honduras; y proporcionar la documentación que para ese efecto sea requerida.
k) Comparecer ante la Dirección cuando sean requeridos por ésta, debiendo expresar y acreditar lo que en derecho corresponda.
l) Colocar en lugares visibles del centro de trabajo donde ejecuten sus actividades, el Certificado de Operatividad extendido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.
m) Reportar a la Dirección y Autoridades Migratorias los casos que se les presenten, sobre trabajadores que durante la vigencia de su contrato de trabajo, hayan transgredido leyes migratorias, civiles o penales del país a donde fue desplazado.
n) Tener un registro con el nombre y dirección de las personas en Honduras a quien el trabajador designe para que les sea comunicado cualquier caso de enfermedad, accidente o fallecimiento del trabajador en el país destino.

ARTÍCULO 9: La persona natural o jurídica dedicada a actividades de reclutamiento y/o contratación de hondureños para laborar en el extranjero, debe garantizar que el trabajo a realizar no coloca al trabajador en riesgo de muerte.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10. Queda prohibido a toda persona natural o jurídica que se dedique al reclutamiento y/o contratación de hondureños para trabajar en el extranjero:

a) Cobrar a los trabajadores para obtener una oportunidad de empleo. La Dirección podrá autorizar excepciones respecto de determinados servicios prestados asociados a la actividad.
b) Ejercer actividades que impliquen discriminación en el reclutamiento y/o contratación de trabajadores en el extranjero.
c) La promoción premeditada de oportunidades falsas de empleo para trabajar en el exterior.
d) Reclutar y/o contratar a personas menores de dieciocho años de edad para trabajar en el extranjero.
e) Ejercer o cooperar en el tráfico y trata de personas.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

f) Promover o ejecutar migración laboral en contravención de la legislación sobre la materia del país origen o destino del trabajador migrante.
g) Reclutar y/o contratar trabajadores hondureños para laborar en el extranjero, sin sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
h) Reclutar y/o contratar trabajadores hondureños para laborar en el extranjero, en actividades ilícitas de conformidad de la legislación nacional e internacional adoptada.
i) Reclutar y/o contratar hondureños para realizar labores de vigilancia y seguridad en el extranjero.
j) Reclutar y/o contratar trabajadores hondureños para prestar servicios o ejecutar obras, en países que no sean miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 11. El costo de los servicios prestados a que se refiere la excepción contenida en el literal a) del Artículo 10, deberá estar comprendido entre el 10% y 20% del monto total del salario neto que devengará mensualmente el trabajador durante los tres primeros meses, como máximo, de la vigencia de su contrato de trabajo.

ARTÍCULO 12. Se prohibe a los funcionarios y servidores públicos, dedicarse en forma privada a actividades de reclutamiento y/o contratación de trabajadores hondureños para trabajar en el extranjero. Los casos detectados serán notificados a las autoridades de la dependencia respectiva, para que se aplique la medida que corresponda.

Igualmente se prohibe a los Sindicatos de Marinos dedicarse a esta actividad, a quienes corresponde el alistamiento de marinos sin fines de lucro.

CAPÍTULO V
CERTIFICADO DE OPERATIVIDAD

ARTÍCULO 13: Todas las personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro que se dediquen a realizar actividades de reclutamiento y colocación de trabajadores hondureños en puestos de trabajo en el extranjero, deberán contar con un Certificado de Operatividad para Trabajo en el Extranjero, extendido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social por medio de la Dirección General de Empleo.

ARTÍCULO 14 : El Certificado de Operatividad para Trabajo en el Extranjero" será extendido por la Dirección, a personas naturales o jurídicas dedicadas al reclutamiento y/o contratación de trabajadores hondureños para trabajar en el extranjero, que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Estar legalmente constituido ya sea como persona natural o jurídica con o sin fines de lucro e inscrito en el Registro Público Mercantil y en la Cámara de Comercio en caso de las personas naturales jurídicas con fines de lucro.
b) Tener una estructura de funcionamiento.
c) Contar con una Planilla de personal.
d) Estar solvente penal, laboral, administrativa y judicialmente. Esta última demostrará el no tener reclamos administrativos ni judiciales promovidos por el Estado de Honduras.
e) Contar con permiso de operación por apertura de negocio vigente.

Los requisitos a que se refiere el párrafo anterior deberán acreditarse con la correspondiente documentación.

En la escritura pública de constitución debe incluir en forma expresa, como uno de sus fines, el reclutamiento y/o contratación de personal para un tercero domiciliado fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 15. La vigencia del Certificado de Operatividad será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 16. La Dirección a solicitud de parte interesada, podrá renovar el Certificado de Operatividad por igual periodo al de su vigencia, siempre y cuando, el peticionario en el ejercicio de su actividad haya cumplido con las normas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17: El costo del Certificado de Operatividad para Trabajo en el Extranjero tendrá el valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales correspondiente al último estrato de trabajadores de la actividad económica que comprende las Agencias de Colocación, el que deberá ser enterado a la Tesorería General de la República.

ARTÍCULO 18. La Dirección publicará anualmente el listado de las personas naturales o jurídicas autorizadas para efectuar actividades de reclutamiento y/o contratación de hondureños para trabajar en el exterior.

CAPITULO VI
AUTORIZACIÓN DE DESPLAZAMIENTO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 19. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con el respectivo Certificado de Operatividad para Trabajo en el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Extranjero deberán solicitar a la Dirección antes de la partida de los trabajadores, Autorización de su Desplazamiento Internacional, independientemente de la duración del mismo.

La solicitud de Autorización de Desplazamiento Internacional, deberá acompañarse de la información siguiente:

a) Certificado de Operatividad vigente de la persona natural o jurídica, que realice el reclutamiento.
b) Certificado de operación del empleador, con su respectivo refrendo.
c) Identificación, domicilio y dirección de la persona natural o jurídica responsable del desplazamiento del trabajador.
d) Datos personales y ocupacionales de los trabajadores a desplazar (copia de la identidad, pasaporte, visa del país donde trabajará; de no requerir visa comprobante de pasajes aéreos).
e) Nombre, dirección completa y domicilio de la(s) empresa(s) y del lugar de trabajo donde los trabajadores prestarán sus servicios.
f) Copia de la oferta de trabajo en el exterior
g) Contratos individuales de trabajo, con auténtica de la firma del empleador y el trabajador.
h) Acta de Compromiso del trabajador migrante que garantice la prestación de alimentos a sus dependientes económicos de conformidad a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Código de Familia, debidamente autenticada.
i) Comprobante de acceso a servicios médicos para los trabajadores.
j) Documento extendido por autoridad competente de que la empresa empleadora opera legalmente en su país de origen.
k) Forma migratoria de autorización extendida por el país destino para la contratación de los trabajadores

Para la autorización de desplazamiento, la Dirección elaborará el formato respectivo.

ARTÍCULO 20. La Autorización de Desplazamiento Internacional deberá ser exigida a la salida del país por la Dirección General de Migración y extranjería para comprobar que los trabajadores enlistados en la misma, han sido contratados con las condiciones previstas en los Convenios Internacionales Fundamentales adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTÍCULO 21. La autorización de Desplazamiento Internacional de trabajadores hondureños podrá denegarse por:

a) Por la falta de los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento
b) Disposición de orden público que prohíba la movilización de mano de obra por razones de seguridad nacional o riesgo calificado de generar un déficit ocupacional en el país.
c) Por considerar la Dirección General de Empleo que la contratación no reúne las condiciones de seguridad personal, equidad o cualesquiera otra que pudiera poner en situación de riesgo o inequidad al trabajador hondureño en el país destino.

ARTÍCULO 22. El desplazamiento al extranjero por razones de trabajo de un trabajador hondureño, puede ser impedido:

a) A instancia de particulares mediante acción judicial por delito, promovida contra el trabajador;
b) Por disposición de orden público mediante la emisión de un Decreto de emergencia nacional sobre la prohibición de movilización de mano de obra; y,
c) Tener reporte la Dirección General de Empleo y Autoridades Migratorias sobre la trasgresión de leyes migratorias, civiles o penales cometidas en el país destino por parte del trabajador, durante la vigencia del contrato de trabajo.

CAPÍTULO VII
CONTRATO DE TRABAJO

ARTÍCULO 23. El contrato de trabajo deberá ser por escrito y firmado por triplicado, estará suscrito entre el trabajador y la empresa que lo contrata y contendrá los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código de Trabajo de Honduras vigente, estableciendo además:

a) Lo relativo a servicio de salud en caso de enfermedad y/o accidente de trabajo.
b) Designación de beneficiarios del trabajador.
c) Aspectos sobre repatriación en caso de terminación de contrato, inhabilitación física o mental permanente, y muerte.
d) Designación de la jurisdicción a que se someten las partes contratantes en caso de controversia (conflicto).

ARTÍCULO 24. Las condiciones del contrato de trabajo deberán estar de acuerdo con lo que proveen los Convenios Internacionales Fundamentales adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), debiendo ser jurídicamente congruente con la normativa laboral vigente en el país destino.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 25. Para los efectos de cumplimiento de las obligaciones convenidas en el contrato de trabajo suscrito entre el trabajador hondureño y el empleador domiciliado en el exterior; la empresa que actúa como agente reclutador privado, es solidariamente responsable con el empleador para responder por los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 26. El contrato de trabajo para la prestación de servicios o ejecución de obras en el extranjero, previo a la suscripción, deberá ser revisado y aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a través de la Dirección, previamente al acto en que se autorice el desplazamiento.

ARTÍCULO 27. El contrato de trabajo de cada uno de los trabajadores desplazados, deberá registrarse en la Dirección y su registro quedará a disposición de los suscriptores, así como de las autoridades competentes.

CAPÍTULO VIII

DE LOS HONDUREÑOS QUE TRABAJEN EN EL EXTRANJERO OBLIGACIONES

ARTÍCULO 28. Los trabajadores que presten servicios o ejecuten obras en el extranjero, en el ámbito del presente Reglamento, están obligados a cumplir:

a) Las disposiciones contenidas en el contrato de trabajo.
b) Las disposiciones aplicables del presente reglamento.
c) Las normas laborales del país donde preste sus servicios.
d) Las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
e) Las órdenes e instrucciones del empleador para el ejercicio de sus actividades en el marco del contrato de trabajo suscrito.
f) Las leyes migratorias y sanitarias del país donde ejercerán su trabajo; y,
g) La prestación de alimentos a sus dependientes económicos, en armonía con el Acta de Compromiso suscrita.

CAPÍTULO IX
PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29. Son prohibiciones a los trabajadores las siguientes:

a) Permanecer en el país donde prestó sus servicios, después de la terminación del contrato, sin el permiso migratorio respectivo.
b) El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en el contrato de trabajo suscrito; y las leyes del país donde realice su labor.

CAPÍTULO X
COORDINACIÓN

ARTÍCULO 30. Para efectos de aplicación y cumplimiento de los artículos 43, 44 y 45 del Código del Trabajo reformados mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo No 32-2003 y el presente Reglamento, la Dirección actuará en coordinación con las demás dependencias de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y en función a sus competencias específicas con la Dirección General de Migración y Extranjería y la Fiscalía General de la República, entre otras.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunicará al Ministerio de Trabajo del país donde se realizará la actividad laboral, el desplazamiento de trabajadores hondureños, con el fin de garantizar la protección de sus derechos laborales; así como a la representación Diplomática y/o Consular de Honduras, que se encuentre más cerca al lugar de trabajo del hondureño.

ARTÍCULO 32. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, hará del conocimiento de las Autoridades homólogas así como de los empleadores, las irregularidades cometidas por las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de reclutamiento y/o contratación de trabajadores hondureños para laborar en el extranjero funcionando en Honduras, sean estas empresas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 33. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, cuando tenga conocimiento de que personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro se dedican a realizar actividades de reclutamiento y colocación de trabajadores hondureños para trabajar en el extranjero, sin contar con un Certificado de Operatividad, extendido por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, por medio de la Dirección General de Empleo, deberá, informarlo a las autoridades nacionales respectivas para que se tomen las medidas que en derecho correspondan, así como a las del país destino de los trabajadores hondureños contratados.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO XI
RECLAMOS

ARTÍCULO 34. Los reclamos por incumplimiento del presente reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que se dediquen al reclutamiento y/o contratación de trabajadores para laborar en el extranjero, se interpondrán ante la Dirección General de Empleo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien procederá de conformidad a lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan.

Se exceptúan los reclamos de orden civil y penal, mismos que el interesado deberá presentar ante la autoridad correspondiente, sin perjuicio del conocimiento que tome la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CAPÍTULO XII
SUPERVISIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. La Dirección General de Empleo supervisará el cumplimiento del presente Reglamento, sin perjuicio de las competencias de la Inspección General del Trabajo.

ARTÍCULO 36. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No 32-2003 y el presente Reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas dedicadas al reclutamiento y/o contratación de hondureños para trabajar en el extranjero, serán sancionadas administrativamente, en los casos y en la forma siguiente:

a) Suspensión temporal del Certificado de Operatividad, por un término de diez días hábiles hasta seis meses a consideración de la Dirección General de Empleo, por el incumplimiento de los artículos 8 incisos a), b), d), g), h), i) j), k) m), n), 10 incisos a); d), f), g), h), i); y 11, del presente reglamento.

b) Cancelación definitiva del Certificado de Operatividad por el incumplimiento por primera vez del inciso f) del artículo 8, y artículo 10 e inciso c) y por incumplimiento por más de una vez del artículo 8 incisos a), g), h), i), j), m); y artículo 10 incisos a), f), h), i) del presente reglamento; y,

c) El incumplimiento comprobado por los Inspectores Trabajo, a los artículos del presente reglamento, que no tuvieren señalada una sanción especial, se sancionará con una multa de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 625 literal a) reformado del Código del Trabajo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

ARTÍCULO 37. Las personas naturales o jurídicas dedicadas al reclutamiento y/o contratación de hondureños para trabajar en el extranjero, podrán hacer uso de los recursos que la ley les otorga, en razón de las sanciones contenidas en el presente Reglamento a fin de garantizar el derecho de defensa.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 38. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al reclutamiento y/o contratación de hondureños para trabajar en el extranjero, que se encuentren funcionando en el país a la fecha de entrar en vigencia el presente Reglamento, deberán presentar solicitud para obtener el Certificado de Operatividad, dentro del término de dos meses contados a partir de su vigencia.

CAPÍTULO XVI

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 39. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MAYRA JANETH MEJÍA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 397-08

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el Estado por razones de orden público e interés social podrá dictar medidas y leyes económicas para la protección de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 24-2008 publicado en la Gaceta diario oficial de la República en fecha 7 de julio del 2008, que contiene la Ley de Protección al Consumidor establece que la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Protección al Consumidor deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización en los casos siguientes: 1) cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo y la salud, con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-029-2008 de fecha 20 de octubre del presente año, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros declaró situación de emergencia a nivel nacional para enfrentar los desastres naturales que están afectando al país.

POR TANTO

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 331, 332 de la Constitución de la República; 72, 73 y 74 de la Ley de Protección al Consumidor; 36 numeral 8, 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO: Fijar en todo el territorio nacional el precio de comercialización del frijol a un máximo de DIEZ LEMPIRAS (L. 10.00) la libra y CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00) la medida de cinco libras.

SEGUNDO: En virtud que el artículo 95 del Decreto 24-2008 que contiene la Ley de Protección al Consumidor establece la pena de privación de libertad de 1 a 5 años a los que acaparen o especulen con bienes esenciales para el consumo con el propósito de desabastecer o provocar el alza de sus precios se procederá a denunciar ante el Ministerio Público a todos los establecimientos comerciales a los que se encuentren realizando actividades de acaparamiento o especulación a efecto que se les deduzca la responsabilidad penal correspondiente de conformidad con el precitado precepto legal.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y su vigencia será de un mes a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Aprobar el REGLAMENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES HONDUREÑOS EN EL EXTRANJERO.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	*SAN PEDRO SULA*	*CHOLUTECA*
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)
PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución No. 46 que literalmente dice: "PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, Distrito Central, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de febrero del presente año, por el Lic. MARCO AURELIO CASTRO, mayor de edad, casado, Licenciado y de este domicilio, actuando en su condición de Apoderado del Patronato "PRO MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE "OCOTES CAIDOS", jurisdicción del municipio de San Jerónimo, departamento de Comayagua; contraída a pedir la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificación de Constitución del Patronato. b) Certificación del Proyecto de Estatutos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del Patronato Pro Mejoramiento Comunal de la aldea de Ocotes Caídos, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al Patronato "PRO MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE OCOTES CAIDOS", departamento de Comayagua, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA DE OCOTES CAÍDOS, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN

Art. 1.- Se crea el Patronato Pro Mejoramiento Comunal de la aldea de Ocotes Caídos, del pueblo de San Jerónimo de los Pinos, en el departamento de Comayagua, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos pertinentes. Su domicilio será la aldea de Ocotes Caídos, con jurisdicción en su área respectiva.

CAPÍTULO II
FINALIDADES

Art. 2.- El Patronato tiene como primordial fin, promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos, a saber: a) Velar porque las obras construidas hasta la fecha, cumplan a cabalidad su cometido y procurar su efectivo mantenimiento. b) Impulsar el desarrollo de nuevos proyectos, mediante la participación activa de todos los vecinos y el buen aprovechamiento de los recursos internos y externos. c) Aprovechar todos los medios posibles y legales para el fomento de la educación, la economía, relaciones sociales y conservación de la salud.

CAPÍUTULO III
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIÓN

Art. 3.- La estructura del Patronato estará integrado por orden jerárquico por la Asamblea General y por la Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4.- Estará integrada por todos los vecinos mayores de edad y en el uso de sus derechos ciudadanos.- Son atribuciones:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a) Elegir y ser electos miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar e improbar el informe anual del Presidente. c) Conocer del informe del Tesorero, sin perjuicio de las intervenciones que al efecto practique la Contraloría General de la República. d) Elaborar y reformar los presentes estatutos, siempre en adelanto de la comunidad y nunca en contra, mediante proyecto presentado por la Junta Directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 5.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de la autoridad competente. b) Presentar su decidida cooperación en relación de proyectos en beneficio de la comunidad. c) Destacar comisiones y representaciones, debidamente acreditadas. d) Nombrar comisiones con finalidades específicas de trabajo debidamente acreditadas, con sus respectivas credenciales, para el mejor desarrollo de sus labores. e) Desarrollar su respectivo plan de trabajo, presentado por el Presidente.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 6.- La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Fiscal y diez Vocales.

DEL PRESIDENTE

Art. 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Asumir toda la responsabilidad inherente a su cargo. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, con voz y voto. c) Presentar su plan de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación e improbación o reforma. d) Autorizar los recibos debidamente comprobados, de los egresos que efectúe el Tesorero. e) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de empleados remunerados o ad-honorem. f) Nombrar comisiones de trabajo y de cualquier índole y acreditar representaciones. g) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos. h) Elevar peticiones. i) Cuidar que los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con su cometido, señalado ante la propia Junta Directiva las irregularidades que notare. j) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 8.- Son atribuciones del Vice-Presidente-: a) Asumir el cargo en caso de falta absoluta del Presidente, en ausencia temporal de éste y hasta donde el caso lo amerite.

DEL SECRETARIO

Art. 9.- Son atribuciones del Secretario: a) Asumir toda la responsabilidad inherente a su cargo. b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, con dos días de anticipación. c) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. d) Recibir y contestar la correspondencia, con previo conocimiento del Presidente. e) Preparar con el Presidente el orden del día de las sesiones, sean éstas ordinarias o extraordinarias. f) Llevar con los registros de ley un libro de actas, autorizado con la firma del Presidente, tanto en la primera página como en la última. g) Dar fe con su firma, de las actas y demás documentos de su competencia. h) Llevar un registro de todos los vecinos de la aldea, que sean mayores de edad, y pasar periódicamente al Tesorero, con la aprobación del Presidente, las listas de dichos habitantes, para que efectúe el cobro y hacer efectiva la cuota y contribuciones, que acuerde la Directiva o la Asamblea. i) Llevar un libro de inventarios de los bienes del Patronato.

DEL PRO SECRETARIO

Art. 10.- Son atribuciones del Pro Secretario, sustituir en sus funciones al Secretario en defecto de éste y hasta donde el caso lo amerite.

DEL TESORERO

Art. 11.- Son obligaciones y facultades del Tesorero: a) Asumir toda responsabilidad inherente a su cargo. b) Dar caución por el manejo de los fondos, proporcional a los que maneje y acuerde la Asamblea General. c) Tener bajo su responsabilidad el tesoro y documentos, que formen los bienes del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable y exija la ley. d) Documentar todas sus operaciones contables, (recibos, facturas), etc. e) Informar a la Junta Directiva por lo menos una vez al mes y la Asamblea General al año, del movimiento económico del Patronato. f) Cobrar las cuotas y contribuciones

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

de que acuerde la Junta Directiva y la Asamblea General, cobrar todo servicio que derive de los bienes del patronato (agua potable, cobros, luz eléctrica, etc.), acreditar todo ingreso a eventual (utilidad de actividades como ser fiestas bailables, rifas, etc. donaciones, herencias subsidios, etc.) g) Informar a la Junta Directiva en su caso a la Asamblea, de todos los vecinos morosos o renuentes.

DEL FISCAL

Art. 12.- Son facultades y obligaciones del Fiscal: a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo. b) Auditar el tesoro mensualmente, informar a la Junta Directiva en próxima sesión. c) Llevar la presentación del Patronato, confiriendo poder para su representación, en caso necesario, a un abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuando se trate de representar al comité en asuntos relacionados con los Tribunales de Justicia Administrativos, o cuando el caso lo amerite. d) Resolver convenientemente, las dificultades o diferencias que se susciten entre los miembros. e) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

Art. 13.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, al igual que los demás miembros de la directiva, con voz y voto. b) Sustituir en sus funciones por el orden jerárquico las vocalías al Presidente, en defecto de éste y del Vice-Presidente.

CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO

Art. 14.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas y contribuciones de sus miembros acordadas por el Presidente. b) Las donaciones, legados, herencias, subsidios, utilidad de actividades sociales y todos los ingresos honestos que no se opongan a la ley. c) El sistema de agua potable de la localidad, sus instalaciones, accesorios y talleres y cuando esto llegue a ser por el Patronato una realidad, asimismo como su explotación para beneficio del Patronato. d) Cualquier otra obra que se realice en el futuro y los ingresos y utilidades que de ella se derive, después de hacer sus gastos de construcción o realización.

CAPÍTULO V
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Art. 15.- Cumpliendo las finalidades que persigue este Patronato, se establecerá en forma obligatoria, previa reglamentación y hasta tener plena conciencia del caso, un fondo denominado **"CAJA DE BIENESTAR SOCIAL"**, destinado a las necesidades imperiosas de sus miembros, previa aprobación de la Junta Directiva y en su caso de la asamblea.

CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES

Art. 16.- Las sesiones ordinarias serán anuales para la Asamblea General y mensuales para la Junta Directiva. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán cuando el caso así lo estime y lo amerite, ya sea a nivel de la directiva o de la asamblea.

Art. 17.- Sin perjuicio de otros y demás asuntos a tratar, son obligaciones en las sesiones ordinarias de la asamblea, los puntos que a continuación se expresan: a) Lectura y aprobación del acta anterior. b) Elección de la directiva cada año, tomándose por base la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo y la asamblea en su principio de fundación del Patronato. c) Informe del Presidente saliente, antes de entregar su cargo, en su caso (cada año) y aprobación de sus actas y actos en beneficio del Patronato. d) Informe del Tesorero, mensual cuando la Junta Directiva así lo autorice, en su caso, cada año. e) Toma de posesión de la nueva Junta Directiva cada año. f) Palabras del Presidente saliente y del Presidente entrante.

Art. 18.- La Asamblea se reunirá ordinariamente el quince de marzo (15) de cada año, fecha de aprobación de los estatutos por la misma y elección de la nueva Junta Directiva que fungirá por el término de un año.

Art. 19.- La fecha mensual de las sesiones de la primera sesión con que inicie su período administrativo, se incluirá obligatoriamente en su agenda, sin perjuicio de otros asuntos. Los puntos siguientes: a) Lectura y aprobación del acta anterior (última sesión de la directiva pasada). b) Plan de trabajo a desarrollarse presentando por el Presidente para el nuevo período administrativo. c) Informe del Fiscal referente al traspaso de los haberes del Patronato entre el Tesorero saliente y el entrante.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser electos, por un año más, en su cargo, de acuerdo con estos estatutos.

Art. 21.- Las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, en sus sesiones, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por mayoría absoluta la mitad más uno. En caso de empate se repetirá la votación y si siempre persiste el empate, lo decidirá el Presidente con su prorrogativa del doble voto.

Art. 22.- Si la elección de los miembros de la Junta Directiva, aparecen más de dos candidatos y ninguno de ellos obtiene mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos, y si hay un nuevo empate, la decidirá el Presidente con su doble voto.

Art. 23.- La elección de los miembros de la Junta Directiva será hecha, mientras por miembro, personalmente y no por representación.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser directas y secretas, nominales y nominativas, con consignación de nombres, por disposición del Presidente en funciones y la Asamblea, acatando en primer término el mandato de la asamblea.

Art. 25.- Para celebrar sesiones, es necesario que haya quórum, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los miembros, por lo menos, de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Los miembros se clasificarán de acuerdo con su participación: a) Activos los que desempeñan cargos directivos o de comisiones permanentes. b) Cooperadores: Los demás miembros de la asamblea que cumplan con las obligaciones impuestas por el Patronato y que hayan sido sancionados por el mismo, mientras dure la pena impuesta,

Art. 27.- La Junta Directiva, tendrá un período administrativo de un año. (cada quince de marzo al cumplirse el año) en que se efectuará nueva elección y traspaso de poderes.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos por la asamblea, la cual los escogerá entre los ciudadanos idóneos y de mayor prestancia y dinamismo de la localidad.

Art. 29.- Los presentes estatutos tendrán carácter permanente, al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y la Asamblea y entrarán en vigencia previa la obtención de su Personalidad Jurídica.

Art. 30.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se remitirá a las leyes generales del país de lo cual se trata.

Art. 31.- Mientras no sea elegida la nueva Junta Directiva, por caso fortuito o fuerza mayor seguirá en funciones la anterior Junta Directiva y sus actos serán válidos, hasta que se realice la nueva elección.

CAPÍTULO VIII
SANCIONES

Art. 32.- Son causas de sanción: a) El miembro de la Junta Directiva, que sin justa causa debidamente acreditada, me asista a sesiones, en la fecha establecida, por la Junta Directiva, serán sancionados conforme se haya establecido. b) El miembro que desobedezca los acuerdos de la asamblea será sancionado conforme a lo establecido por la misma. c) El miembro que efectúe labor en perjuicio o que trate de disolver el Patronato, serán sancionado con la expulsión.

NOTIFÍQUESE. LEONARDO MENDOZA BANEGAS, Secretario. Vo.Bo. JULIO CÉSAR VARELA, Presidente. NOTIFÍQUESE. O. LÓPEZ A., EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, VIRGILIO URMENETA R".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO G. VELÁSQUEZ

25 O. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, por medio de la presente al público en general y para los efectos de ley; HACE SABER: Con fecha treinta de mayo del años dos mil ocho, se presentó la señora: MARÍA DE LA CRUZ VELÁSQUEZ AVILA, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureños, con identidad No. 1201-1979-00953, y con domicilio en el barrio San Juan de esta ciudad de La Paz, departamento de La Paz, ante este Juzgado de Letras Seccional, solicitud TÍTULO SUPLETORIO, sobre un lote de terreno denominado "Chiquinguare", en esta jurisdicción de La Paz, con un área de VEINTIDÓS PUNTO OCHO MIL TREINTA TRES HÉCTAREAS (22.8033 Hs.) equivalente a TREINTA Y DOS PUNTO SIETE MIL SESENTA Y UNO (32.7061 Mzs), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con la otra parte de Chiquinguare, perteneciente a don CELESTINO F. VELÁSQUEZ , ahora ANASTASIO Y VITALINA VELÁSQUEZ; AL SUR, con terrenos de los herederos de FLORENCIO VELÁSQUEZ; ahora FERNANDO VELÁSQUEZ Y RÍO Humuya, conocido como río Chinquinguare; AL ESTE, con el río Chiquinguare, conocido también como río Humuya; ahora también con GREGORIO POSAS Y ANASTASIO VELÁSQUEZ; AL OESTE, con terreno de don CELESTINO F. VELÁSQUEZ; ahora con FERNANDO VELÁSQUEZ; con las medidas siguientes: Punto 1: 12°59'26.305" distancia 13.496 rumbo NE, Punto X= 430995.29 y Punto Y= 1582155.43; Punto 2: 88°22'37.5983" distancia 22.6208 rumbo SE, Punto X= 430998.32 y Punto Y= 1582168.58; Punto 3: 85°51'28.0066" distancia 9.8432 rumbo SE, Punto X= 431020.94 y Punto Y= 1582167.94; Punto 4: 80°50'34.16.31 distancia 55.4092 rumbo SE, Punto X= 431030.75 y Punto Y= 1582167.23; Punto 5: 81°22'20.5893" distancia 82.3468 rumbo SE, Punto X= 431085.46 y Punto Y= 1582158.41; Punto 6: 81°09'2.0714" distancia 77.536 rumbo SE, Punto X= 431166.87 y Punto y= 1582146.06; Punto 7: 82°11'26.3466" diastancia 28.2682 rumbo SE, Punto X= 431243.49 y Punto Y= 1582134.13; Punto 8: 82°14'53.9928" distancia 37.6632 rumbo SE, Punto X= 431271.49 y Punto Y= 1582130.29; Punto 9: 84°55'58.4554" distancia 140.5874 rumbo SE, Punto X= 431308.81 y Punto Y= 1582125.21; Punto 10: 78°46'5.1866" distancia 44.2036 rumbo SE, Punto X= 431448.85 y Punto Y= 1582112.79; Punto 11: 78°46'5.1866" distancia 44.20.36 Rumbo SE, Punto X= 431492.21 y Punto Y= 1582104.18; Punto 12: 47°36'57.4119 distancia 8.521 Rumbo SE, Punto X= 431535.56 y Punto Y= 1582095.57; Punto 13: 19°20'34.5798" distancia 13.6495 Rumbo SE, Punto X= 43331541.86 y Punto Y= 1582089.83; Punto 14: 87°56'32.541" distancia 74.3079 Rumbo SE, Punto X= 431546.38 y Punto Y= 1582076.95; Punto 15: 89°44'7.3021" distancia 60.7301 Rumbo NE, Punto X= 431620.64 y Punto Y= 1582074.28; Punto 16: 89°44'7.3021" distancia 60.7301 Rumbo NE, Punto X= 431681.37 y Punto Y= 1582074.56; Punto 17: 89°01'46.4388" distancia 36.3122 Rumbo NE, Punto X= 431742.10 y Punto Y= 15820774.84; Punto 18: 68°00'55.9807" distancia 61.789 Rumbo SE, Punto X= 431778.40 y Punto Y= 1582075.45; Punto 19: 58°14'25.8717" distancia 49.3717 Rumbo SE, Punto X= 431835.70 y Punto Y= 1582052.32; Punto 20: 57°45'22.8679" distancia 35.6987 Rumbo SE, Punto X= 431877.68 y Punto Y= 1582026.34; Punto 21: 57°45'22.8679" distancia 35.6987 Rumbo SE, Punto X0 431907.87 y Punto Y= 1582007.29; Punto 22: 42°55'29.959" distancia 19.5877 Rumbo SO, Punto X= 431938.07 y Punto Y= 1581988.24; Punto 23: 22°13'28.7614 distancia 28.9341 Rumbo SO, Punto X= 431924.73 y Punto Y= 1581973.90; Punto 24: 22°13'28.7614 distancia 28.9341 Rumbo SO, Punto X= 431913.78 y Punto Y= 1581947.12; Punto 25: 90°27'7.1527" distancia 21.8037 Rumbo NO, Punto X= 431902.84 y Punto Y= 1581920.33; Punto 26: 81°43'23.3916" distancia 5.4669 Rumbo SO; Punto X= 431881.03 y Punto Y= 1581920.16; Punto 27: 66°52'20.4614" distancia 11.6655 Rumbo SO, Punto X= 431875.62 y Punto Y= 1581919.37; Punto 28: 40°16'47.3453" distancia 52.5173 Rumbo SO, Punto X= 431864.90 y Punto Y= 1581914.79; Punto 29: 85°36'22.2712" distancia 16.0765 Rumbo NO, Punto X= 431830.94 y Punto Y= 1581874.73; Punto 30: 85°36'22.2712" distancia 16.0765 Rumbo NO, Punto X= 431814.91 y Punto Y= 1581875.96; Punto 31: 87°03'12.3168" distancia 35.2496 Rumbo NO, Punto X= 431798.88 y Punto Y= 1581877.19; Punto 32: 53°16'27.8873" distancia 24.1395 Rumbo SO, Punto X= 431763.68 y Punto Y= 1581879.00; Punto 33: 84°37'23.5203"

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

distancia 24.8599 Rumbo SO, Punto X= 431744.33 y Punto Y= 1581864.57; Punto 34: 84°37'23.5203" distancia 24.8599 Rumbo SO, Punto X=431719.58 y Punto Y= 1581862.24; Punto 35: 49°06'0.4351" distancia 32.2403 Rumbo SO, Punto X= 431694.83 y Punto Y= 1581859.91; Punto 36: 37°38'6.6374" distancia 49.8943 rumbo SO, Punto X= 431670.46 y Punto Y= 1581838.80; Punto 37: 72°27'6.8321" distancia 23.8635 rumbo NO, Punto X= 431640.00 y Punto Y= 1581799.29; Punto 38: 80°19'56.9686" distancia 7.5746 rumbo SO, Punto X= 431617.24 y Punto Y= 1581806.48; Punto 39: 74°34'49.2466" distancia 28.8619 rumbo SO, Punto X= 431609.78 y Punto Y= 1581805.21; Punto 40: 68°09'9.8451" distancia 31.091 rumbo SO, Punto X= 431581.95 y Punto Y= 1581797.54; Punto 41: 47°46'39.9976" distancia 11.3079 rumbo SO, Punto X= 431553.10 y Punto Y= 1581785.97; Punto 42: 72°06'25.5221" distancia 11.6326 rumbo SO, Punto X= 431544.72 y Punto Y= 1581778.37; Punto 43: 30°25'16.013" distancia 18.3074 rumbo NO, Punto X= 431533.65 y Punto Y= 1581774.79; Punto 44: 65°03'9.1873" distancia 19.43872 rumbo NO, Punto X= 431524.38 y Punto Y= 1581790.58; Punto 45: 48°14'23.8467" distancia 41.0743 rumbo NO, Punto X= 431506.76 y Punto Y= 1581798.78; Punto 46: 25°19'42.4688" distancia 9.8432 rumbo NO, Punto X= 431476.12 y Punto Y= 1581826.13; Punto 47: 66°13'25.4655" distancia 34.9558 rumbo NO, Punto X= 431471.91 y Punto Y= 1581835.03; Punto 48: 85°56'48.3379" distancia 71.4878 rumbo SO, Punto SO, Punto X= 431439.92 y Punto Y= 1581849.12; Punto 49: 86°46'6.4449" distancia 99.5012 rumbo SO, Punto X= 431368.61 y Punto Y= 1581844.07; Punto 50: 86°24'57.3196" distancia 47.0781 rumbo SO, Punto X= 431269.27 y Punto Y= 1581838.46; Punto 51: 87°00'7.661" distancia 46.2343 rumbo SO, Punto X= 431222.28 y Punto Y= 1581835.52; Punto 52: 88°55'54.2719" distancia 58.1971 rumbo NO, Punto X= 431176.11 y Punto Y= 1581833.10; Punto 53: 90°39'7.3382" distancia 12.7899 rumbo NO, Punto X= 431117.92 y Punto Y= 1581834.19; Punto 54: 79°48'15.4982" distancia 40.4639 rumbo NO, Punto X= 431105.13 y Punto Y= 1581834.04; Punto 55: 03°02'22.8699" distancia 49.4836 rumbo NE, Punto X= 434310.65 y Punto Y= 1581841.20; Punto 56: 19°09'59.3498" distancia 10.8981 rumbo NO, Punto X= 431067.93 y Punto Y= 1581890.62; Punto 57: 05°49'42.70672" distancia 2.127 rumbo NE, Punto X= 431064.35 y Punto Y= 1581900.91; Punto 58: 12°58'42.3016" distancia 82.9756 rumbo NO, Punto X= 431064.57 y Punto Y= 1581903.03; Punto 59: 17°49'35.3766" distancia 74.8035 rumbo NO, Punto X= 431045.93 y Punto Y= 1581983.88; Punto 60: 16°33'0.6451" distancia 96.0524 rumbo NO, Punto X= 431023.03 y Punto Y= 1582055.10; Punto 61: 02°38'53.4835" distancia 8.2678 rumbo NO, Punto X= 430995.67 y Punto Y= 1582147.17; con un área de VEINTIDÓS PUNTO OCHO MIL TREINTA Y TRES HECTÁREAS (22.8033 Hs), equivalentes a TREINTA Y DOS PUNTO SIETE MIL SESENTA Y UNO (32.7061 Mzs).

DECLARA: Que el terreno antes descrito lo ha estado poseyendo en forma continua, quieta, pacífica, y no interrumpida por más de veinticinco años y no hay otros poseedores pro indivisos.

La Paz, La Paz, 18 de septiembre del 2008.

ALVA LUZ CASTILLO GÁLVEZ
SECRETARIA

25 O. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de julio del año dos mil ocho, se presentó a este despacho la señora **MARÍA BERNAVE PONCE SALINAS,** solicitando **TÍTULO SUPLETORIO,** del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno de su legítima propiedad, ubicado en el barrio Buenos Aires de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, el cual se describe de la forma siguiente: Lote de terreno que tiene una área de 182.75 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE,** mide 8.50 metros y colinda con **ZOILA MARINA ZELAYA; AL SUR,** mide 8.50 metros y colinda con **EDGARDO ANTONIO AGUILAR MOLINA; AL ESTE,** mide 21.50 metros y colinda con **ISEL YUNIBETH VELÁSQUEZ Y ELVIRA MARÍA ROSALES SÁNCHEZ; Y, AL OESTE,** mide 21.50 metros y colinda con calle de por medio y **SILVIA P. MATAMOROS Y CONSUELO E GARCÍA.** En dicho terreno se encuentra las siguientes mejoras: casa construcción de bloque, techo de teja, piso de ladrillo mosaico, siete puertas, cuatro ventanas, tres de madera y una de celosía con su respectivo balcón, cuatro cuartos, baño y servivio, una cocina, sala, pila, agua, luz y aguas negras. Dicho terreno lo adquirió por mera posesión y tenencia hace aproximadamente catorce años, y lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de **VICTORIA ACOSTA GÁLVEZ, ELSA BEATRIZ MARTÍNEZ MURILLO Y KENIA MARISO ÁLVAREZ**

Juticalpa, 04 de septiembre del año 2008

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

25 S., 25 O., y 26 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

INVITACIÓN A LICITAR

Licitación Pública Internacional LPI-002/ 2008 COHCIT- PROYECTO @PRENDE

CONTRATACIÓN PARA EL "DISEÑO DE LA RED, SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN, MONITOREO Y MANTENIMIENTO, CAPACITACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR EN UN 100% LAS REDES SATELITALES VSAT, WIMAX Y RED TERRESTRE PARA INTERCONECTAR DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL" PARA EL PROYECTO @PRENDE

El Consejo Hondureño de Ciencia y Tecnología (COHCIT), está interesado en contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional, el **"DISEÑO DE LA RED, SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS, LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN, MONITOREO Y MANTENIMIENTO, CAPACITACION, DOCUMENTACIÓN Y EQUIPOS DE MEDICIÓN, REPUESTOS Y HERRAMIENTAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR EN UN 100% LAS REDES SATELITALES VSAT, WIMAX Y RED TERRESTRE PARA INTERCONECTAR DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL"**, para el Proyecto @prende, para lo cual invita a las empresas nacionales e internacionales y que operan legalmente en el país a presentar ofertas.

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES

Las bases de licitación deberán ser retiradas en la Oficina Administrativa del Proyecto @prende, primer piso edificio Chiminike contiguo al edificio CAD-COHCIT, boulevard Fuerzas Armadas, Comayagüela, a partir del 23 de octubre de 2008, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago de Lps.2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), cantidad no reembolsable que deberá ser cancelada en el Banco Central de Honduras o cualquier institución bancaria, a nombre de la Tesorería General de la República.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas, se recibirán el día 28 de Noviembre de 2008, a las 10:00 a.m., en las oficinas del Proyecto @prende, Primer Piso Edificio Chiminike contiguo al edificio CAD-COHCIT, Boulevard Fuerzas Armadas, Comayagüela, seguidamente se procederá a la apertura de las ofertas, en presencia de los Organismos Contralores del Estado, funcionarios del Proyecto @prende, y los oferentes o sus representantes.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de octubre de 2008.

MYRIAM ELIZABETH MEJÍA
MINISTRA COMISIONADA
CONSEJO HONDUREÑO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

PATRICIA GIRÓN PINEDA
DIRECTORA
PROYECTO @PRENDE

25 O. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que dice:

RESOLUCIÓN No. 68. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, por la señora DÉBORA JIMÉNEZ DE RUBÍ, mayor de edad, casada, Maestra en Educación Primaria, hondureña, vecina de Siguatepeque, departamento de Comayagua, actuando en su condición de Presidenta del "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DEL BARRIO SANTA MARTHA DE LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE", contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que a la peticionaria confirió poder para la continuación de este trámite al Abogado CELESTINO CASTILLO ALMENDARES.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DEL BARRIO SANTA MARTHA DE LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la personalidad jurídica y sus estatutos de las asociaciones civiles y fundaciones otorgadas por el PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 345, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del Artículo 2, numeral 18 reformado del Código de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DEL BARRIO SANTA MARTHA DE LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DEL BARRIO SANTA MARTHA DE LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Art. 1o.- Se constituye el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DEL BARRIO SANTA MARTHA , ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, con Personería Jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones pertinentes, el domicilio del mismo será dicho barrio.

CAPÍTULO II

FINALIDAD

Art. 2o.- El Patronato tiene como primordial fin, promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos, a saber: a) Velar porque las obras construidas cumplan a cabalidad su cometido y procurar su efectivo mantenimiento. b) Impulsar el desarrollo de nuevos proyectos que tiendan a mejorar la comunidad, mediante la participación activa de los vecinos y el buen aprovechamiento de los recursos tanto internos como externos. c) Aprovechar mostrando interés por todos los medios posibles y legales para lograr ampliamente el fomento de la educación en sus diversos aspectos, la economía, las relaciones sociales y la conservación de la salud.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 3o.- La estructura del Patronato funcionará en orden jerárquico por la Asamblea General y por la Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 4o.- La Asamblea General estará integrada por todos los vecinos mayores de edad y en uso de sus facultades, y son sus atribuciones: a) Elegir y ser electos miembro ingreso eventual

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

(utilidad, aprobar o improbar el informe anual que elabore y presente el Presidente. b) Conocer del informe anual del Tesorero, sin perjuicio de las intervenciones que a ese efecto practique la Contraloría General de la República, para el mejor manejo de fondos de la comunidad. c) Elaborar y reformar los presentes estatutos, mediante los anteproyectos que con tal finalidad presentare la Junta Directiva. ch) Conocer a fondo de los asuntos que la Junta Directiva someta a su consideración.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 5o.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas de autoridad competente. b) Prestar en todo momento su decidida cooperación para la realización de proyectos en beneficio de la comunidad. c) Nombrar comisiones con finalidades específicas que puedan interesarse por el menor desarrollo de labores a ejecutarse, para el mejoramiento. ch) Destacar representaciones para determinados actos que contribuyan al mejoramiento de la misma comunidad. d) Desarrollar su respectivo plan de trabajo, elaborado y presentado por el Presidente.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 6o.- La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, Tesorero, un Fiscal y cinco Vocales.

DEL PRESIDENTE

Art. 7o.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Presentar su plan de trabajo a la Junta Directiva para su aprobación. c) Autorizar los recibos de los egresos que efectúa el Tesorero. ch) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de empleados remunerados o ad-honorem. d) Nombrar comisiones de trabajo y de cualquier índole, así como acreditar representaciones. e) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos que fueren necesarios para tramitar o gestionar asuntos que interesen o sean obligatorios del Patronato. f) Elevar peticiones que concreten beneficios para la comunidad. g) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que deban aplicarse dentro de las normas establecidas en el país.

DEL VICE-PRESIDENTE.

Art. 8o.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir en sus funciones al Presidente, en defecto de éste y hasta donde el caso lo amerite.

DEL SECRETARIO.

Art. 9o.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias con dos días de anticipación. b) Contestar la correspondencia con previo conocimiento e instrucciones del Presidente. c) Preparar con el Presidente el orden del día de las sesiones. ch) Llevar un libro para actas y acuerdos, debidamente ordenado con números, indicando sus folios, el que deberá ser autorizado por el Presidente, en la primera y última páginas. d) Dar fe de las actas que se redactaren y demás documentos de su competencia, extendiendo las certificaciones en el caso que le ordenare el Presidente. e) Llevar un registro de los vecinos de la comunidad que son contribuyentes, y pasar oportunamente al Tesorero del Patronato, lista aprobada por el Presidente del mismo, para efecto de que se verifiquen los cobros de las contribuciones que la Junta Directiva hubiese aprobado. f) Llevar asimismo un libro de inventario para detallar los bienes del Patronato.

DEL PRO-SECRETARIO.

Art. 10.- Son atribuciones del Pro-Secretario, sustituir en sus funciones al Secretario, en defecto de éste y hasta donde el caso lo amerite.

DEL TESORERO.

Art. 11.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el tesoro del Patronato, llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable y exija la ley. b) Documentar todas sus operaciones contables (recibos, facturas y otros comprobantes). c) Imponer a la Junta Directiva, mensualmente y a la Asamblea General de forma anual del movimiento económico del Patronato. ch) Cobrar las cuotas y contribuciones que acuerde la Junta Directiva, cobrar todo servicio que derive de los bienes del Patronato, acreditar todo ingreso eventual (utilidad de actividades, donaciones, herencias, subsidios y todo lo demás que ingresare al tesoro del Patronato. d) Rendir fianza proporcional a los fondos que maneje, de acuerdo con la ley. e) Informar a la Junta Directiva sobre los contribuyentes morosos para que dicten las medidas adecuadas y ponerse al día en los pagos.

DEL FISCAL.

Art. 12.- Son atribuciones del Fiscal: a) Auditar al Tesorero mensualmente, informando a la Junta Directiva en su próxima sesión. b) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder para su representación en caso necesario, a un profesional del Derecho cuando se trate de representar al Patronato en asuntos que sean competencia de los Tribunales de Justicia o tramitar otros en instituciones y oficinas Gubernativas en lo referente a la parte administrativa.

DE LOS VOCALES.

Art. 13.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, al

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

igual que los demás miembros de la Junta Directiva, con voz y voto. b) Sustituir en sus funciones en el orden jerárquico de las Vocalías, al Presidente en defecto de éste y del Vice-Presidente.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 14.- Constituye el patrimonio del Patronato: a) Las cuotas y contribuciones de sus miembros acordadas por el Patronato. b) Las donaciones, legados, herencias, toda utilidad de actividades sociales y todo ingreso honesto que no contraríe la ley. c) Los ingresos que se produzcan por pago de servicio que derive de cualquier obra o instalación de talleres que beneficien a la comunidad. ch) Cualquier otra obra que se realice en el futuro y las utilidades que de ella deriven.

CAPÍTULO V

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Art. 15.- Para dar cumplimiento a las finalidades que persigue el Patronato se establecerá en forma obligatoria, previa coordinación y reglamentación hasta tener plena conciencia del caso, un fondo denominado "Caja de Bienestar Social" destinado para atender la necesidad imperiosa de sus miembros, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

Art. 16.- Las sesiones ordinarias serán anuales para la Asamblea General y mensuales para la Junta Directiva. Las extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo amerite, ya sea a nivel de la Junta Directiva o de la Asamblea.

Art. 17.- Sin perjuicio de otros asuntos a tratar, son obligatorios en las sesiones ordinarias de la Asamblea los puntos siguientes: a) Lectura y aprobación del acta anterior, con las reconsideraciones del caso. b) Elección de la Directiva la que se efectuará cada dos años. c) Informe del Presidente saliente en su caso y aprobación de sus actos. ch) Informe del Tesorero, en su caso. d) Toma de posesión de la nueva Directiva, en su caso (cada dos años). e) Palabras del Presidente entrante y tribuna libre.

Art. 18.- La Asamblea se reunirá ordinariamente el 30 de enero de cada año.

Art. 19.- La fecha mensual de las sesiones de la Junta Directiva será determinada por la misma Junta, y en la primera sesión con que inicie su período administrativo se incluirá obligatoriamente en su agenda, sin perjuicio de otros asuntos, los puntos siguientes: a) Lectura y aprobación del acta anterior (última sesión de la Directiva saliente). b) Plan de trabajo presentado por el Presidente para el nuevo período administrativo. c) Informe del Fiscal relacionado con el traspaso de los haberes del Patronato, entre el Tesorero saliente y el entrante.

Art. 20.- Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos, de acuerdo con estos estatutos.

Art. 21.- Las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva que surjan en sus sesiones, serán tomadas por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal la mitad más uno, por lo menos. En caso de empate se repetirá la votación y si éste persiste lo decidirá el Presidente con su prerrogativa de doble voto.

Art. 22.- Si en la elección de los miembros de la Junta Directiva, aparecen más de dos candidatos y si ninguno de ellos obtiene mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos que hayan obtenido mayor número de votos, y si hay empate lo decidirá el Presidente con su doble voto.

Art. 23.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, será hecha miembro por miembro.

Art. 24.- Las votaciones podrán ser directas y secretas, nominales con consignación de nombre, según el caso lo amerite y por disposición potestativa del Presidente en funciones.

Art. 25.- Para celebrar sesiones es necesario que haya quórum entendiéndose por tal la mitad más uno de los miembros, por lo menos, de la Asamblea General o de la Junta Directiva en su caso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Los miembros se clasificarán de acuerdo con su participación en el Patronato en: a) Activos: Los que desempeñen cargos directivos. b) Cooperadores: Son los demás miembros de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

la Asamblea que cumplan con las obligaciones impuestas por el Patronato y que no hayan sido sancionados por el mismo.

Art. 27.- La Junta Directiva tendrá un período administrativo de dos años; cada dos años y el último de enero, se efectuará nuevamente elección y traspaso de poderes.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General, ésta los escogerá entre los ciudadanos idóneos y de mayor prestancia y dinamismo de la localidad.

Art. 29.- Los presentes estatutos tendrán carácter permanente al ser aprobados por la Asamblea y entrarán en vigencia inmediatamente después de haberse obtenido la Personería Jurídica.

Art. 30.- La Junta Directiva queda facultada para solicitar apoyo y asesoramiento de cualquier institución del Estado, y podrá nombrar miembros honorarios, consultores, de publicidad, residentes y no residentes en la localidad.

Art. 31.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos y para su resolución, será remitido a las leyes generales del país.

Art. 32.- Mientras no se hubiere efectuado la elección de la nueva Directiva, por caso fortuito o fuerza mayor, seguirá en funciones la actual hasta que se realice la nueva elección.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 33.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales, o de instituciones privadas, estarán a cargo de la misma.

Art. 34.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA". COMUNÍQUESE. "DOCTOR ROBERTO SUAZO CÓRDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, LICENCIADO ARNULFO PINEDA LÓPEZ".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

FELIPE ELVIR ROJAS

25 O. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho el señor PEDRO ANTONIO ZÚNIGA, solicitando TÍTULO SUPLETORIO DE UN LOTE DE TERRENO, ubicado en el barrio El Portillo o sea en el cerro La Colina, parte sur frente de la ciudad de Juticalpa, lote de terreno que tiene un área de CIENTO VEINTIÚN VARAS CUADRADAS (121.00) cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al **Norte**, mide 11.00 varas y colinda con Francisco Barahona; al **Sur,** mide 11.00 varas y colinda con Gonzalo García; al **Este,** mide 11.00 varas y colinda con Hostilillo Jiménez y Cándida Flores; y, al **Oeste,** mide 11.00 varas y colinda con callejón de gradas de por medio y Antonio Flores, dentro de dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras casa construcción de ladrillo rafón, techo de teja, consta de cuatro puertas una de caoba y tres de pino, 5 ventanas de celosías y una de vidrio y dos de pino, consta de 3 cuartos de ladrillo y un cuarto de bloque y dos baños uno privado, cocina-comedor, construida de bloque, sala todas las ventanas constan con sus respectivos balcones, consta de dos corredores, techados, piso mosaico, encielada toda la casa, pila y lavador, agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos RAFAEL HOSTILO JIMÉNEZ ULLOA, FRANCISCO BARAHONA MORÁN y JUANA RAMONA ZELAYA CRUZ, para que lo represente en las presentes diligencias, confiere poder a la Abogada CLAUDIA GUILLERMINA MARADIAGA.

Olancho, 5 de septiembre del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
Secretaria
26 S., 25 O. y 26 N. 2008.

AVISO

Al público en general y al comercio en particular, se les avisa que mediante Instrumento Público cincuenta y siete (57) autorizado por el Notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, en fecha primero de octubre del año en curso 2008, se modificó la escritura constitutiva de la sociedad **GRUPO SINERGIA, S.A.,** en cuanto a modificar las cláusulas TERCERO SEXTO, que en lo sucesivo se leerán así **"TERCERO: DENOMINACIÓN SOCIAL:** La sociedad girará bajo la denominación social de **"GRUPO SINERGIA, S.A. DE C.V.". SEXTO:** El capital social mínimo es de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) cada una y su capital social máximo es de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00); habiéndose suscrito y pagado el capital social de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis días del mes de octubre del año 2008

25 O., 31 O. y 6 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN **No.1581-2008, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de septiembre de dos mil ocho.

VISTA: Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el veintinueve de junio de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-29062007-365, por el Abogado **ANTONIO OSMAN RODRÍGUEZ ANAYA,** sustituyendo poder en la Pasante en derecho **LAURA VICTORIA SALGADO CARÍAS,** personándose posteriormente la Abogada **ANA CAROLINA SALINAS FERNÁNDEZ,** en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada **"ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN,** con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO. Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L. 2131-2008 del veintinueve de julio de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada **"ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN,** en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON,** la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6); del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la denominada: **"ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN",** con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada **ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN,** quedando de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN

CAPÍTULO I

CREACIÓN DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la **ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN,** como una organización civil de carácter definido Personería Jurídica y Patrimonio Propio, la que se regirán por los presentes estatutos, su reglamento y en lo no previsto en los mismos por las leyes de la República que le sean aplicables.

Artículo 2.- El domicilio legal de la Asociación serán las instalaciones que ocupará el Mercado Portal de Belén, ubicado contiguo al Mercado Zonal Belén, jurisdicción de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, pudiendo vincularse con organizaciones de naturaleza y propósitos similares.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3.- La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a) Procurar el libre ejercicio del comercio con sus

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

asociados, con el fin de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía hondureña. b) Promover la protección de la vida e integridad como ser humano de los locatarios del Mercado Portal de Belén. e) Promover la protección de su libertad en las diferentes manifestaciones, realizadas ante los entes gubernamentales, así mismo de la salud de los locatarios del mercado de igual forma la de sus visitantes. d) Promover la protección de su patrimonio y en general su completo bienestar.

Artículo 4.- En consecuencia con lo prescrito en el artículo anterior, la Asociación tendrá las siguientes finalidades: a) Colaborar con las autoridades competentes el ejercicio del comercio, las medidas sanitarias, de seguridad, de prevención social y otras necesidades que se acuerden para el Mercado Portal de Belén. b) Promover la protección y defensa de acuerdo con las leyes a sus asociados. c) Procurar la superación de sus miembros. d) Fomentar la solidaridad, compañerismo y ayuda mutua entre sus miembros. e) Procurar la erradicación de toda clase de vicios de entre sus miembros. f) Promover la creación de entidades de beneficio para sus asociados, tales como: *Cooperativas *Cajas de Ahorro *Centros de Enseñanza *Bibliotecas *Guarderías, etc. g) Promover la importación de equipos, materiales, mercaderías del extranjero, todo lo anterior en beneficio de los miembros. h) Realizar de conformidad con la ley, la moral y las buenas costumbres, cualquier otra actividad en beneficio de sus clientes y miembros.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Los miembros integrantes de la **ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN,** serán de tres clases: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Contribuyentes. c) Miembros Activos.

Artículo 6.- Miembros Fundadores: Son las personas a cuya iniciativa se organizó esta Asociación; que suscribieron su Acta de Constitución y que aprobaron los presentes Estatutos. Miembros Contribuyentes: Son las personas naturales o jurídicas que en forma desinteresada y filantrópica coopere económicamente en el fortalecimiento de esta Asociación. Miembros Activos: Son las personas que voluntariamente desean formar parte de la Asociación a través de una solicitud formulada por escrito y que sean aceptados por la Junta Directiva.

Artículo 7.- Los miembros Contribuyentes serán propuestos por la Junta Directiva.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: Fundadores y Activos: a) En todas las resoluciones de Asamblea tendrán derecho a voto. b) Presentar proyectos a la Junta Directiva. c) Elevar peticiones e iniciativas que vayan encaminados a cumplir con los objetivos que tendrá la Asociación, mencionados en el artículo número 3. d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva. e) Otros Contribuyentes: a) Presentar proyectos a la Junta Directiva. b) Elevar peticiones e iniciativas que vayan encaminados a cumplir con los objetivos que tendrá la Asociación, mencionadas en el artículo número 3. c) Elegir y ser electos, para cargos de la Junta Directiva.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros fundadores, contribuyentes y activos: a) Participar en las actividades que realice la Asociación, mencionadas en el Artículo número 4. b) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, cuando corresponda. c) Otras que sean aplicables al presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS

SECCIÓN I
DE LOS ORGANISMOS

Artículo 10.- La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Tribunal de Honor.

SECCIÓN II
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea es el Órgano Supremo de la Asociación y está formado por todos los Miembros Fundadores y Activos. Previo convocatoria legalmente comunicada.

Artículo 12.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará el segundo jueves del mes de marzo de cada año, y en ella se elegirá a la Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando ésta sea necesaria y así lo acuerden: La Junta Directiva, El Tribunal de Honor y para convocar una Asamblea General Extraordinaria podrá ser a iniciativa de un veinte por ciento de los Asociados, quienes cursarán dicha solicitud a la Junta Directiva para que ésta resuelva en el término de tres días hábiles.

Artículo 15.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria las cursará el Presidente de la Junta Directiva o el

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

que haga su vez, por lo menos con tres días de anticipación. La Asamblea General Ordinaria se instalará legalmente con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple o sea la mitad más uno. En caso de no poder reunirse la Asamblea General Ordinaria en la primera convocatoria, se instalará al siguiente día con los asociados que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, y para la toma de decisiones el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria las siguientes: a) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva y Tribunal de Honor cuyo período de funciones será de dos años, reelegibles por un período más, para ambos órganos, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. b) Destituir o reelegir a cualquier miembro de la Junta Directiva y Tribunal de Honor, cuando éstos hayan sido separados por cualquiera de las causas señaladas en este estatuto. c) Acordar las políticas, programas y proyectos destinados a cumplir con los objetivos de la Asociación. d) Examinar y aprobar los respectivos estados financieros y el presupuesto de gastos para el año correspondiente. e) Aprobar, modificar o improbar los informes y resoluciones de la Junta Directiva. f) Sugerir a través de cualquiera de sus miembros, todo lo que consideren pertinente para contribuir al fortalecimiento de la Asociación. g) Aprobar los Presentes Estatutos. h) Resolver sobre las iniciativas presentadas por los Miembros. i) Todas las demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17.- Son atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) La modificación de los Estatutos. b) La enajenación de los bienes raíces de la Asociación. c) La disolución y liquidación de la Asociación se celebrará siempre y cuando la Junta Directiva lo estime conveniente. d) Otras que sean aplicables al presente estatuto.

SECCIÓN III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano de Dirección, Administración y Representación de la Asociación y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Tesorero. d) Un Secretario de Actas. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes; durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser electos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria, y el quórum para la toma de asistencia y toma de decisiones es la mitad más uno de los miembros.

Artículo 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro fundador o activo de la Asociación. b) No estar condenado por sentencia firme de los tribunales. c) Estar presente en la Asamblea General Ordinaria en que se realice su elección. d) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la Asociación. b) Tomar las medidas pertinentes para salvaguardar los intereses de la Asociación. c) Mantener al día correctamente los libros y demás documentos de la Asociación. d) Fijar las bases de los contratos en que sea parte la Asociación. e) Representar a la Asociación en los actos públicos a que fuere invitada. f) Nombrar comisiones especiales para la realización de determinados asuntos. g) Aplicar a los miembros de la Asociación las sanciones procedentes. h) Elaborar y aprobar los manuales y reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación. i) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales que se llevarán acabo, en caso de existir incumplimiento de contratos, comisión de un delito o falta que afecte directamente el patrimonio de la Asociación. j) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 22.- Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos.

Artículo 23.- Funciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, resoluciones y disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) El Presidente hará reportes trimestrales por escrito a la Junta Directiva, dirigiendo su atención a asuntos actuales de la Asociación. En caso de surgir puntos que necesiten aprobación de la Junta Directiva, tal aprobación puede obtenerse votando por escrito. Para aprobar tal punto, una simple mayoría de todos los miembros de la Junta Directiva debe votar por escrito por la resolución. d) Presentar un reporte en la sesión Ordinaria de la Junta Directiva al final del año fiscal que contenga un Balance General y cualquier otro documento informativo que la Junta deba conocer, así como el proyecto de presupuesto para el siguiente año fiscal. e) Representar legalmente a la Asociación.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

f) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales, pudiendo delegar tal función en otro miembro de la Junta Directiva. g) Autorizar, con el Secretario, las actas de las sesiones. h) Autorizar la expedición de títulos valores con aprobación y dirección de la Junta Directiva. i) Supervisar la administración y marcha de la Asociación. j) Firmar junto al Tesorero toda erogación. k) Otras que sean aplicables al presente Estatuto.

Artículo 24.- El Vice-Presidente desempeñará las funciones del Presidente en ausencia de éste.

Artículo 25.- Atribuciones del Tesorero: a) El Tesorero(a) será responsable por el manejo de los fondos de la Asociación. b) El Tesorero deberá rendir un informe por escrito de la situación financiera de la misma al Presidente; a la Junta Directiva y a la Asamblea General. c) El Tesorero deberá llevar al día con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren al control de entradas y salidas de dinero. d) El Tesorero deberá firmar junto al Presidente de la Junta Directiva, toda erogación. e) Otras que sean aplicables al presente Estatuto.

Artículo 26.- El Secretario de Actas es el órgano de comunicación de la Asociación y como tal ejercerá las funciones siguientes: a) Autorizar con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Comunicar a quien corresponda las resoluciones de Asamblea General y Junta Directiva. c) Conservar bajo su responsabilidad los libros y demás documentos de la Asociación. d) Llevar el registro de los miembros de la Asociación. e) Otras que sean aplicables al presente Estatuto.

Artículo 27.- Atribuciones del Fiscal. El Fiscal velará porque todas las actuaciones de la Asociación se enmarquen en lo dispuesto en su documento constitutivo; estos Estatutos, los reglamentos que emitan la Asociación y las leyes de la República. a) Realizar auditorías internas de los recursos de la Asociación. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. c) Otras que sean aplicables al presente Estatuto.

Artículo 28.- Los Vocales electos tendrán las funciones de sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva. Formar parte de las comisiones que la Junta Directiva nombre. Y cualquier otra función que se le asigne.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 29.- La Asociación de Vendedores tendrá su Tribunal de Honor, órgano encargado de conocer la conducta y el comportamiento de los vendedores que estén sujetos a la autoridad de la Asociación. El Tribunal de Honor actuarán cuando alguno de los miembros de la Asociación infrinja las normas de ética, el presente Estatuto y resoluciones emanadas legalmente de sus organismos de Gobierno.

Artículo 30.- El Tribunal de Honor estará conformado por tres miembros asociados y tres suplentes y serán electos de la misma forma que la Junta Directiva, tomando posesión de sus cargos en la misma fecha que lo haga la Junta Directiva, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31.- El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones: a) Servir de mediador en las controversias, problemas y conflictos que surjan entre los miembros de la Asociación. b) Conocer de quejas y denuncias de los miembros. c) Formular el reglamento de ética del vendedor.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- El patrimonio de la Asociación estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación. b) Todo equipo de oficina que se obtenga bajo cualquier título lícito de dominio. c) Las cuotas voluntarias ordinarias y extraordinarias, aprobadas en Asamblea General. d) Las herencias, donaciones y legados que se hagan a favor de la Asociación. e) Cualquier otro ingreso lícito que no esté previsto en este estatuto.

Artículo 33.- Los recursos económicos de la Asociación se emplearán exclusivamente para alcanzar sus fines y propósitos. La infracción a lo anterior acarreará responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen tanto a la Asociación, a sus miembros y a terceros.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución de la Asociación podrá ser voluntaria o coactiva.

Artículo 35.- La disolución voluntaria será acordada en Asamblea General Extraordinaria. Dicho acuerdo deberá tomarse por las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 36.- Se considera coactiva la disolución cuando sea declarada por: a) Sentencia judicial. b) Resolución administrativa.

Artículo 37.- La disolución de la Asociación en forma voluntaria podrá fundamentarse en una o varias de las siguientes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

causas: a) Imposibilidad de realizar sus objetivos. b) En acuerdo de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria. c) Por apartarse de los fines que se han establecido en el presente estatuto.

Artículo 38.- El acuerdo de Asamblea General Extraordinaria que declare disuelta la Asociación será redactado con exposición de motivos, debiendo el representante legal hacerlo del conocimiento del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 39.- Acordada la disolución de la Asociación, ésta sólo conservará su existencia para efectos de liquidación.

Artículo 40.- Para la liquidación se nombrará dos liquidadores que actuarán de conformidad con las instrucciones que les brinde la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 41.- Los recursos económicos de la Asociación, en caso de liquidación, se destinarán a: a) Satisfacer la deudas de la Asociación y los gastos de liquidación. b) En caso de existir remanente el mismo será donado a una institución benéfica o cualquier otra institución que persiga objetivos similares que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- La pérdida de calidad de miembro de la Asociación lo hace perder automáticamente su condición de directivo en caso de ostentarla.

Artículo 43.- Estos Estatutos sólo podrán ser reformados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 44.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por las leyes vigentes del país, tomando esta decisión en Asamblea General.

TERCERO: La **"ASOCIACIÓN PRO-CONTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN,** de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-A-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

CUARTO: La **"ASOCIACIÓN PRO-CONTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN,** tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

QUINTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial **"LA GACETA",** con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles **(URSAC),** con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la **"ASOCIACIÓN PRO-CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO PORTAL DE BELÉN",** con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL
25 O. 2008

Derecho Reservados ENAG